



**Gerencia Seccional X - Montería
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Patricia Isabel Nieto Rivas
Gerente Seccional (E)

Alicia del Socorro Ballestas Hernández - Profesional Universitario Grado 2
Claudia Patricia Sierra Muñoz – Profesional Universitario Grado 1
Liliana Rebeca Márquez Márquez - Profesional Universitario Grado 1
Milena Pastrana Pacheco - Profesional Universitario Grado 1

Auditores

Montería, 11 de Octubre de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	5
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de (<i>Sujeto de control evaluado</i>)....	5
1.1.1.	<i>Gestión contable y tesorería</i>	5
1.1.2.	<i>Gestión Presupuestal.....</i>	5
1.1.3.	<i>Proceso de Contratación</i>	6
1.1.4.	<i>Proceso de Participación Ciudadana.....</i>	6
1.1.5.	<i>Proceso Auditor de la Contraloría.....</i>	7
1.1.6.	<i>Proceso de Responsabilidad Fiscal.....</i>	9
1.1.7.	<i>Proceso Administrativo Sancionatorio.....</i>	9
1.1.8.	<i>Control Fiscal Interno.....</i>	9
1.1.9.	<i>Plan de Mejoramiento.....</i>	10
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	10
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	11
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	11
2.2.	Gestión Presupuestal.....	17
2.3.	Proceso de Contratación	19
2.3.1	<i>Etapla precontractual</i>	22
2.3.2	<i>Etapla contractual.....</i>	24
2.3.3	<i>Etapla postcontractual.....</i>	24
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	25
2.4.1	<i>Atención de requerimientos ciudadanos.</i>	25
2.4.2	<i>Promoción de la participación ciudadana.</i>	27
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	29
2.5.1	<i>Programación de PGA de la Contraloría.....</i>	29
2.5.2	<i>Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.</i>	30
2.5.3	<i>Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.</i>	31
2.5.4	<i>Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.</i>	33
2.5.5	<i>Resultados de las auditorías de la muestra.</i>	34
2.5.6	<i>Gestión en control fiscal ambiental.</i>	38
2.5.7	<i>Control al control de la contratación.</i>	39
2.5.8	<i>Ejecución del Plan General de Auditorías.....</i>	39
2.5.9	<i>Otras actuaciones del proceso auditor.</i>	40
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	40
2.6.1.	<i>Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario.....</i>	40
2.6.2.	<i>Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal.....</i>	43
2.7.	Procesos Administrativos Sancionatorios.....	44
2.8.	Control Fiscal Interno.....	47
2.9.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	48
2.10.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	50
2.11.	Beneficios de auditoría	54

3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	55
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	64
5.	ANEXOS	76
5.1.	Anexo Nro. 1: Tabla de Reserva Procesos Administrativos Sancionatorios	76
5.2.	Anexo Nro. 2: Tabla de Reserva Procesos de Jurisdicción Coactiva (Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta)	76
5.3.	Anexo Nro. 3: Tabla de reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal	76
5.4.	Anexo Nro. 4: Tabla de inconsistencias en la cuenta Proceso de Participación Ciudadana.....	76

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X – Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X –Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017) y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Departamento de Sucre, a 31 de diciembre de 2017 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre

1.2.1. Gestión contable y tesorería

Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2017, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, en razón a que fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, se concluye una gestión, legalidad y resultados buenos.

1.2.2. Gestión presupuestal

La entidad presentó durante la vigencia auditada un presupuesto inicial por valor de \$2.923.717.728 adoptado mediante Resolución Nro. 001 del 3 de enero de 2017 al cual fueron efectuadas una adición y una reducción.

En virtud de lo expresado, se constató la realización de una adición por \$90.848.577 y una reducción por \$128.624.923, para un presupuesto de gastos definitivo de \$2.885.940.728, el cual fue ejecutado en un 99.98% de conformidad con las disposiciones constitucionales, Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Rentas Departamental. Además, se observó cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 relacionado con la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

Con relación al saldo no comprometido (0.02% del presupuesto), la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó la devolución de la suma de \$1.753.440 al Tesoro Departamental el día 22 de agosto del 2018.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se observó que se realizaron modificaciones en la vigencia, lo que se vio reflejado en el presupuesto cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

La Contraloría presentó una buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.3. Proceso de contratación

La legalidad, gestión y resultados fueron buenos. El impacto y los resultados logrados se encuentran ajustados a las necesidades de la administración así como el grado de utilidad de los productos obtenidos de la ejecución de los mismos (productos entregables), en términos de cumplimiento de la misión y funciones de la entidad vigilada, observando generalmente aplicación de los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimiento interno.

Sin embargo, se observaron fallas en la realización del informe de supervisión.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

La atención de los requerimientos ciudadanos presentó una gestión, legalidad y resultados buenos, debido a que se observó en la muestra evaluada, que las peticiones fueron tramitadas en los términos de los artículos 14, 21 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la ley 1757 de 2015, los cuales establecen los tiempos para resolver las distintas modalidades de peticiones o los traslados a otras entidades. Al igual que las reglamentaciones internas Nro. 367 y Nro. 018 para la atención de requerimientos está ajustada de conformidad a las leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015.

En cuanto a los informes semestrales, se observó cumplimiento de la evaluación de la legalidad de la atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.

Se resalta la gestión de la entidad al dar respuesta de fondo y archivar de forma oportuna las peticiones tramitadas en la vigencia 2017.

De la gestión y los resultados en el fomento de la promoción y participación ciudadana fueron buenos, debido a que se evidenció la aprobación del plan anticorrupción y divulgación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la inclusión del plan anual de financiamiento y destinación de recursos por la suma de \$63.000.000 para promover el control social y así mismo, realizaron alianzas estratégicas con Institución Educativa y Veedurías Ciudadanas.

La Contraloría desarrolló actividades para facilitar el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones y constitución de veeduría estudiantil.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

Producto de la evaluación efectuada al proceso auditor de la Contraloría General del Departamento de Sucre, se evidenció una gestión, legalidad y resultados buenos, teniendo en cuenta que el Plan General de Auditorías vigencia 2017 aprobado mediante Resolución Nro. 590 del 28 de diciembre de 2016, estableció la programación inicial de 56 auditorías, el cual fue materia de modificaciones mediante actos administrativos disminuyendo las auditorías a 50, especialmente por los traslados de entidades vigiladas a la Contraloría Municipal de Sincelejo creada a través de Acuerdo Nro. 171 del 10 de diciembre de 2016, entre otras situaciones administrativas.

La planeación de las auditorías se efectuó por la entidad vigilada teniendo como variables fundamentales las directrices, políticas y lineamientos impartidos por Contralor mediante Circular Interna Nro. 026 del 14 de diciembre de 2016 y los riesgos establecidos a través de la matriz de priorización diligenciada.

De la programación inicial con sus respectivas modificaciones, se observó la planeación de 50 auditorías (44 regulares, 4 especiales y 2 exprés), las cuales fueron ejecutadas en su totalidad, en las que se auditaron 43 entidades que equivalen a un 55.1% frente al total de sujetos de control (78) y 7 puntos de control que representan un 1.89% del total (369).

Lo anterior, a pesar de observarse falta de oportunidad por parte de los auditores en la remisión de informes preliminares y finales a la Dirección del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías.

A través de la ejecución de los procesos auditores descritos anteriormente, en lo referente a la cobertura del control fiscal por presupuesto, se observó que la Contraloría auditó a los sujetos de control la suma de \$1.288.589.506.687, dentro de los cuales se incluyó la evaluación de recursos propios y del Sistema General de Participación, que representan el 69.78% del presupuesto apropiado (\$1.846.704.972.684).

Con relación a los puntos de control, se evidenció la ejecución de un presupuesto asignado por valor de \$31.683.037.969, de que fueron auditados la suma de \$29.540.726.429 lo que denota una cobertura del 93.23%.

En cuanto a la evaluación ambiental, del reporte en la cuenta se evidenció la realización de 35 procesos de control fiscal a través de los cuales fueron configurados 72 hallazgos a entidades que ejecutaron un presupuesto de inversión ambiental por valor de \$1.945.948.825, de los cuales la Contraloría auditó la suma

de \$20.371.434.000, lo que representó una cobertura del 100%. Así mismo, se observó la realización de una auditoría especial al Municipio de San Onofre.

En lo referente a la evaluación contractual, el sujeto de control revisó un total de 989 contratos (940 a sujetos de control de 9140, lo que equivale a un 10.28%. y 49 a puntos de control de 183, lo que representa un 26.7%.) seleccionados de conformidad con la fórmula de muestra descrita en la Guía de Auditoría Territorial.

En igual forma, se evidenció que mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificado mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en las fases del proceso auditor a través del desarrollo y ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2017, salvo en las debilidades en los elementos y soportes de los hallazgos, el inadecuado trámite de una auditoría especial al emitir concepto de fenecimiento, realización del plan de trabajo, configuración de beneficios y organización de expedientes. Además, se constató la existencia de procedimientos para la rendición y revisión de las cuentas, determinar los beneficios del control fiscal y aprobar los planes de mejoramiento.

El sujeto vigilado recibió un total de 374 cuentas, 286 dentro de los términos y 88 extemporáneas. Con relación a los sujetos y puntos de control que no efectuaron la rendición de la cuenta dentro de los términos establecidos, la entidad procedió con el inicio de los procesos administrativos sancionatorios. Así mismo, se evidenció que en su totalidad las cuentas fueron revisadas, emitiendo fenecimiento a 15 y no fenecimiento a 359.

De lo evidenciado, se constató que existió coincidencia entre los objetivos y alcances establecidos en la planeación de cada proceso auditor a través de los memorandos de asignación con lo consagrado en los informes de auditoría, con la salvedad de lo observado en la auditoría especial realizada a Alumbrado Público de Sincelejo en la que determinaron el fenecimiento de la cuenta, lo que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, siendo que para esta modalidad no aplica dicho fenecimiento. Así mismo, se evidenciaron pronunciamientos a la gestión, legalidad y resultados contractuales de los vigilados en las diferentes etapas de la contratación.

Se verificó la notificación de los informes a los sujetos y puntos de control, publicación de los mismos en la página web, realización de la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento y comunicación de los informes de auditorías al control político de conformidad al artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente, se evidenció la configuración de 99 hallazgos con incidencia fiscal con una cuantía de \$13.799.933.458, los cuales fueron trasladados al área competente superando los diez (10) días hábiles, comparado con la fecha de comunicación del informe final, materia de acción correctiva en plan de mejoramiento suscrito con vencimiento el 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, el Plan Estratégico de la entidad denominado “Control fiscal visible a la comunidad 2016 - 2019” estableció un objetivo institucional enfocado al desarrollo del control fiscal, el cual fue desarrollado en el Plan General de Auditorías vigencia 2017.

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

Del análisis efectuado, se evidenció que la gestión, legalidad y los resultados del proceso de responsabilidad fiscal, tanto el trámite ordinario como el verbal fue regular, toda vez que se observaron procesos ordinarios en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal con antigüedad de 4 años por una cuantía de \$5.841.149.041, lo que representa el 14% del total reportado, así como afectación de los principios de oportunidad y celeridad procesal en ambos trámites y en general los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Igualmente se observaron falencias en cuanto al análisis de los hallazgos fiscales trasladados al área de Responsabilidad Fiscal, lo que ocasiona que el proceso sea inefectivo al iniciar los procesos con soportes insuficientes y consecuentemente decretando archivo por no mérito en los mismos.

1.2.7. Proceso administrativo sancionatorio

La gestión, legalidad y resultados del proceso administrativo sancionatorio fueron deficientes, en razón a que se observó el 93.44% de los procesos en trámite y el 6.56% con decisiones emitidas, en las cuales se evidenció el desconocimiento de los términos legales establecidos por la Ley 1437 de 2011 para la emisión de auto de apertura y/o formulación de cargos, inicio del término probatorio, traslado para alegar, emisión de la decisión y notificación de la misma, generando alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.

1.2.8. Control fiscal interno

Desde el área de Control interno se evidenció una eficiencia calidad y efectividad al identificar y controlar los procesos establecidos en la entidad. En razón a que se constató la programación de auditorías internas y su correspondiente ejecución.

Se observó los resultados de los informes de gestión, pormenorizados y de legalidad en el proceso de Participación Ciudadana, lo que muestra gestión y resultados oportunos para establecer los puntos de control.

La Oficina de Control Interno verificó que los procesos de la entidad adelanten acciones eficaces y efectivas para el mejoramiento continuo, cumpliendo las funciones al contexto de lo consagrado en los artículos 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley 87 de 1993.

1.2.9. Plan de mejoramiento

De la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 2 acciones cerradas demostrando efectividad de las acciones formuladas por la Contraloría para subsanar la causa de los hallazgos.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de Sucre correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X - Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados; permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 81.45, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Patricia Isabel Nieto Rivas
Gerente Seccional X – Montería (E)

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de la totalidad de las cuentas de los estados contables.

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta línea, fue dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, razón por la cual fue auditada la totalidad de las cuentas del balance general.

2.1.1. Activo.

Analizadas las cuentas representativas de los bienes, derechos tangibles e intangibles de la entidad, se evidenció que presentaron una disminución con respecto a la vigencia 2017, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 1. Variación del Activo 2016-2017 Cifras en miles de pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2016	%	Saldo final 2017	%	Variación	%
1	Activo	\$1.527.807	100%	\$1.387.849	100%	-139.958	- 9.1%
1110	Depósito en Instituciones Financieras	\$49.569	3.2%	\$4.980	2.8%	-44.589	- 89.9%
1401	Ingresos no tributario	\$162.444	10.6%	\$277.711	20%	115.267	70.9%
1665	Muebles Enseres y Equipo De Oficina	\$320.964	21%	\$332.935	23.9%	11.971	3.7%
1670	Equipos de Comunicación y Computación	\$226.096	14.7%	\$245.346	17.6%	19.250	8.5%
1685	Depreciación Acumulada	\$545.465	38.3%	\$625.877	45%	80.412	14.7%

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2016-2017 y Balance General

Producto de la tabla anterior, se puede manifestar que las cuentas pertenecientes a los activos totales mostraron una disminución del 9.1% en la vigencia de 2017, debido a las depreciaciones, los pagos de pasivos y los ajuste realizados en la vigencia evaluada.

La entidad tiene unos activos por valor de \$1.387.849.000 de los cuales se detallan en activos corrientes en la cuenta Nro. 1110 – Depósito en Instituciones Financieras por valor de \$4.980.000, ingresos que son para el pago de las obligaciones pendientes por pagar.

Con relación a la cuenta Nro. 1401 – Ingresos no tributarios de la vigencia 2016 quedó un saldo por cobrar de \$162.444.000 y en la vigencia 2017 la suma de \$277.711.000, lo que denota un aumento de los ingresos pendientes por cobrar. Se evidenció que la Contraloría realizó gestión de cobro mensualmente a las entidades descentralizadas para su respectivo recaudo.

De igual forma, se identificó que la cuenta Nro. 1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina fue registrado por valor de \$23.942.000 información que no coincide con lo reportado en el formato F5, en razón a que se efectuó doble contabilización en la cuenta Nro. 1665 - Muebles, enseres y equipo de oficina por el valor de \$11.971.000.

2.1.2. Efectivo.

De las cuentas bancarias, la entidad aportó copia de los extractos y conciliaciones del mes de diciembre de 2017 evidenciando coherencia.

Tabla Nro. 2. Cuentas Bancarias **Cifras en miles de pesos**

Nro.	Banco	Cuenta Nro.	Saldo en Libro	Saldo en Extracto
1	Banco Bogotá	592615801	\$14.062	\$16.795
2	Banco Occidente	895010213	\$-9.082	\$ 3.861

Fuente Formato F-03 SIREL Vigencias 2017

Con relación a las conciliaciones bancarias, se identificó que el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 correspondió al valor de \$4.980.000, coincidiendo con lo reflejado en los libros de contabilidad.

De igual modo, se evidenció que recaudaron en las cuentas bancarias la suma de \$2.840.714.000. Estos, se detallan así: \$157.663.000 ingresos recaudados de las cuentas pendientes por cobrar de 2016, por concepto de incapacidades la suma de \$4.950.000, a favor de terceros la suma de \$10.945.000. En total lo que recaudó de la vigencia de 2017 correspondiente al presupuesto fue el valor de \$2.665.403.000. De los anteriores ingresos, se observó que recaudaron el 92% del presupuesto.

De lo anterior, se observó que la entidad realizó la devolución al Tesoro Departamental de Sucre el día 22 de agosto de 2018 la suma de \$1.753.440, correspondientes a los saldos no comprometidos del presupuesto. Acción realizada durante la etapa de ejecución de la presente auditoría adelantada por la

Gerencia Seccional X - Montería, la cual fue desarrollada del 14 de agosto al 11 de septiembre del año en curso.

La entidad tiene implementado el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nro. 119 de 2006 expedida por la Contaduría General de la Nación. No obstante, se observó que el área de tesorería no realizó los controles necesarios para identificar el saldo existente por concepto de ingresos recaudados durante la vigencia auditada que atendieron a un sobregiro que fue identificado antes de la entrega de los cheques y el correspondiente pago, sin embargo esta situación fue corregida por el área, sin afectar el saldo en Banco.

2.1.3. Cajas Menores.

La Contraloría manejó en la vigencia una caja menor por valor de \$4.000.000, constituida mediante la Resolución Nro. 026 del 18 de enero del 2017.

Se detalló que la entidad legalizó en el año dos reintegros de caja menor, observando los ingresos y egresos con todos sus soportes legales en la ejecución de los gastos cumpliendo con la normatividad vigente.

2.1.4. Deudores.

Se identificó que la entidad tiene cuentas pendientes por cobrar de \$277.711.000 a las entidades descentralizadas.

De lo anterior, se evidenció que el 8% no fue recaudado en la vigencia 2017, asimismo se observó que el sujeto de control realizó gestión de cobro mediante Comunicación Externa.

2.1.5. Propiedad Planta y Equipo.

Se identificó que la Contraloría cuenta con el Comité de Sostenibilidad Contable. Igualmente, se evidenció la realización de compras en la vigencia por valor de \$31.221.000, detallados así: en la cuenta Nro. 1670- propiedad planta y equipo por valor de \$19.250.000 y en la cuenta Nro. 1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina por valor de \$11.971.000, esta información no coincide con lo reportado en el formato- 5, a razón por la cual se presentó doble contabilización en la cuenta Nro.1665 muebles, enseres y equipo de oficina el valor de \$11.971.000. Se evidenció, que la entidad realizó los ajustes contables pertinentes, según comprobante Nro. 29, al mismo tiempo efectuó la reclasificación de los computadores a la cuenta Nro.1670 – equipo de comunicación y computación por valor de \$19.250.000 así como en la cuenta Nro.1665- Muebles y enseres, con la

anterior nota contable la entidad subsanó el error sin evidenciar diferencia alguna.

Con respecto a la cuenta Nro. 1685 – Depreciación acumulada, se detalló que efectuaron las respectivas depreciaciones, así como los cruces de movimientos débitos y créditos, con la cuentas de la contrapartida respectiva según la normatividad vigente.

Se observó, que la entidad no está aplicando correctamente las disposiciones legales en materia de información contable, ya que no cuenta con una política o procedimiento establecido de información, lo que origina el siguiente hallazgo:

2.1.5.1. Hallazgo Administrativo por inadecuado procedimiento de información y falta de realización de bajas.

Se evidenció, que la entidad no cuenta con una política o procedimiento que permita soportar de manera oportuna al área contable los hechos económicos ocurridos en la oficina jurídica o cualquier otra dependencia. Así mismo, no se evidenció la realización de bajas a pesar de observarse activos deteriorados y en total depreciación, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones Nro. 533 de 2015 y 193 de 2016 expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Situación que logró presentar irregularidades en su manejo y control, lo que podría implicar pérdida de bienes y recursos y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.

2.1.6. Pasivo.

El pasivo presentó un aumento en \$88.492.000 equivalente al 30% respecto a la vigencia 2016, los cuales están conformados por la cuenta Nro. 24 - Cuentas por pagar y la cuenta Nro. 25 – Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral.

Se detalló que el incremento del pasivo se debió al acrecentamiento de las obligaciones laborales, a razón que la entidad solo recaudo la suma de \$2.665.403.000, que corresponde al 92% de su presupuesto dejando de recolectar la suma de \$220.537.000 para cumplir las obligaciones adquiridas.

2.1.7. Cuentas por pagar.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2016 por valor de \$33.161.000, de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro. 028 del 18 de enero de 2017, las cuales cuentan con todos los soportes y justificación.

Así mismo, se evidenció que para la vigencia 2017 la Contraloría conformó

cuentas por pagar mediante Resolución Nro. 631 por \$220.537.000, presentando una disminución del (-61%) con relación al año anterior. Todas estas cuentas a la fecha de la auditoría estaban canceladas con todos sus soportes legales cumpliendo con la normatividad.

2.1.8. Obligaciones laborales y seguridad social integral.

Se detalló que la entidad auditada a corte 31 de diciembre de 2017, dejó pendiente por pagar cuentas por concepto de cesantías, vacaciones, primas de vacaciones y primas de servicios. Los saldos reportados corresponden a las provisiones del segundo semestre de la vigencia anterior como se detalla a continuación:

- Cuenta Nro. 250501 – nómina por pagar por \$6.001.000
- Cuenta Nro. 250502 – cesantías \$145.877.000
- Cuenta Nro. 250504 - vacaciones por \$32.152.000.
- Cuenta Nro. 250505 – prima de vacaciones por \$23.952.000.
- Cuenta Nro. 250506 – prima de servicios por \$32.152.000.
- Cuenta Nro. 250507 – prima de navidad por \$9.047.000.
- Cuenta Nro. 250508 - indemnización por \$6.305.000.
- Cuenta Nro. 250512 – bonificaciones por \$11.387.000.
- Cuenta Nro. 250590 – otras prestaciones \$422.000.

A la fecha no se observó ninguna diferencia a razón que a diciembre 31 realizaron los respectivos ajustes.

2.1.9. Pasivos Estimados

Con relación a los pasivos a corte 31 de diciembre de la vigencia 2017, la entidad calculó provisiones en las cuentas de prima de navidad, bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, vacaciones y cesantías, las cuales fueron canceladas en su totalidad.

2.1.10. Patrimonio.

El saldo de la vigencia 2017 fue de \$1.011.806.000, el cual disminuyó en un (-18%) correspondiente a \$228.452.000 en comparación con la vigencia 2016.

Con relación a lo anterior, una vez realizado el análisis se observó que la disminución en el patrimonio obedeció a los ajustes efectuados durante la vigencia.

2.1.11. Ingresos.

Se observó el giro de los ingresos por parte de la Gobernación de Sucre por la suma de \$2.216.358.000 y de las entidades descentralizadas el valor de \$669.582.000, según Ordenanza Nro. 030 de 30 de diciembre de 2016, siendo relevante señalar que estos fueron recaudados en un 92%.

La Contraloría presentó ingresos operacionales en la vigencia 2017 por valor de \$2.885.940.728, los cuales aumentaron en un 3% respecto de la vigencia 2016 que fueron de \$2.801.220.000.

2.1.12. Gastos.

Se detalló que la ejecución de gastos en la que incurrió la Contraloría, correspondió a un valor de \$2.882.433.000 que equivale a un 99.8 %, denotando que la entidad no ejecutó un 0.02% de los mismos. Igualmente, se evidenció que los gastos aumentaron en un 3% respecto a la vigencia 2016 que fueron de \$2.801.220.000.

Los gastos fueron acoplados en el presupuesto de funcionamiento, lo que denota cumplimiento de los requisitos legales.

2.1.13. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

La Contraloría reportó un total de cuatro (4) pólizas de seguros tomadas con La Previsora correspondientes a seguro obligatorio, seguro automóvil, edificio y maquinaria, póliza de delitos contra la administración pública, las cuales fueron verificadas en trabajo de campo, de las que se evidenció que cumplen con sus objetivos.

No se observó sobrecosto y las pólizas a la fecha están actualizadas.

En conclusión, se evidenció que los bienes están debidamente amparados por las pólizas de seguros.

2.1.14. Análisis de notas a estados contables.

Se verificó en la vigencia 2017, que el sujeto de control realizó notas contables en la cuenta propiedad, planta y equipo, debido al desuso de determinados bienes y con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, con el fin de mejorar la calidad de la información de los bienes y realizar los respectivos ajustes contables.

2.1.15. Análisis del control interno contable.

Se evidenció que la Contraloría, realizó la evaluación del Sistema de Control Interno Contable la cual reflejó la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, garantizando la Información financiera, económica y social en cumplimiento de las normas conceptuales, técnicas y procedimentales, establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Se observó que realizaron encuesta para la calificación, implementación del MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad, que permitieron trabajar por procesos y establecer los controles, además cuenta con un Sistema Contable Integrado de Gestión, lo que dio mayor claridad acerca de la forma en que se ejecutaron las operaciones minimizando el riesgo de error; cumpliendo con la publicación de los informes financieros económicos sociales y ambientales en la página web exigidos por la Contaduría General de la Nación. De igual manera, se evidenció la utilización de los procedimientos y técnicas aplicadas para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Resolución Nro. 357 de 2008 "Por la cual se Adopta el Procedimiento de Control Interno contable y de Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación".

Igualmente, se constató que la entidad evaluó el desarrollo del control interno contable, teniendo como base para la evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de los estados contables.

2.2. Gestión Presupuestal

El presupuesto inicial de la Contraloría General del Departamento de Sucre durante la vigencia 2017 fue de \$2.923.717.074 el cual efectuó una adición una por valor de \$90.848.577 y una reducción por valor de \$128.624.923 ; para un presupuesto de gastos definitivo de \$2.885.940.728, fue ejecutado el 99.98%, dejando de comprometer la suma de \$1.753.440.

Se evidenció, que los valores reportados en cada uno de los rubros correspondieron a los definidos en la Resolución y desagregación del Presupuesto.

Así mismo, la entidad reportó 8 modificaciones al presupuesto que presentaron créditos y contra-creditos, por valor de \$247.202.250, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 3. Modificaciones al Presupuesto			Cifras en pesos
Modificaciones	Resolución	Fecha	Cuantía
Reducción-1	152	28/02/2017	128.624.923
Adicción -2	152	28/02/2017	90.848.577
Traslado-3	293	05/06/2017	24.000.000
Traslado-4	264	11/07/2017	23.000.000
Traslado-5	490	29/09/2017	19.880.127
Traslado-6	535	07/11/2017	42.000.000
Traslado-7	604	07/12/2017	121.593.199
Traslado-8	627	26/12/2017	16.728.924
Total			\$247.202.250

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2017.

No fueron constituidas reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, se evidenció la constitución de cuentas por pagar en la vigencia 2017 por valor de \$220.537.784 de conformidad con la Resolución Nro. 631 del 29 de diciembre 2017.

La entidad de control no ejecutó proyectos de inversión.

2.2.1. Análisis al recaudo y PAC de ingresos.

Se evidenció, que la entidad expidió el acto administrativo Nro. 004 por medio de la cual aprobó el Plan Anual Mensualizado, igualmente se observó que la entidad realizó modificaciones al PAC, detallando una adición según acto administrativo Nro. 152 por valor de \$90.848.577 y una reducción según Resolución Nro.152 por valor de \$128.624.923. Se observó la realización de modificaciones soportadas debidamente en actos administrativos.

En lo referente a los traslados internos, liquidación, ejecución y cierre del presupuesto de ingresos y gastos, se evidenció que cumplen con los parámetros consagrados en las normas presupuestales.

2.2.2. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos.

Se constató que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales corresponden a los definidos y en la desagregación del Presupuesto mediante Resolución Nro. 001 del 3 de enero 2018.

La entidad no ejecutó el 0.02% de su presupuesto, sin embargo realizó el reintegro al Tesoro Público el día 22 de agosto de 2018.

Al mismo tiempo se detalló que en la Contraloría los gastos se encuentran contemplados en el presupuesto de funcionamiento cumpliendo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.

2.2.3. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

El sujeto de control no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2017.

Igualmente, se observó que la entidad constituyó cuentas por pagar según Resolución Nro. 631 del 29 de diciembre del 2017, cumpliendo con los requisitos legales.

De las misma manera, se evidenció que cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes.

2.2.4. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión.

Se verificó que la entidad no ejecutó proyectos de inversión.

2.2.5. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

Con relación a la capacitación de los empleados de la entidad, se constató la destinación de la suma de \$116.617.434 y para bienestar la suma de \$36.500.000 para un total de \$153.117.434.

De la misma manera, se constataron los soportes e informes de las capacitaciones en la entidad, lo que denota cumplimiento de la destinación del 2% del presupuesto para este tipo de actividades, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

2.2.6. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

El sujeto de control cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que denota cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, que trata del fortalecimiento del control fiscal.

2.3. Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría para la vigencia 2017, fue de 32 contratos por \$461.839.912 pesos, de los cuales, del universo se evaluaron 12 que suman \$197.429 miles de pesos, lo que corresponde al 43% del valor total, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla Nro. 4. Muestra de auditoría

(cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, En ejecución)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
001-2017	Suministro	Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de la Contraloría General del Departamento De Sucre.	\$ 19.990.000	Terminado	Precontractual
004-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Difusión radial de las políticas y programas institucionales de la Contraloría General del Departamento De Sucre enmarcado dentro del proceso del control fiscal visible a la comunidad.	\$ 18.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
005-2017	Suministro	Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 19.990.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
006-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Difusión y publicidad en periódicos de las políticas y programas institucionales de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia 2017.	\$ 5.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
007-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Suministro de componentes electrónicos y partes para el mantenimiento de los equipos de impresión, fotocopiado, cómputo y digitalización al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 14.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
010-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Capacitación por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre a la Gobernación, Alcaldes Municipales, Gerentes de Empresas Sociales del Estado, Jefes de Control Interno,	\$ 18.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, En ejecución)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Rectores de instituciones educativas, Personeros sobre temas de estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, y actualización en la ley de transparencia y acceso a información pública.			
012-2017	Suministro	Dotación de conjunto de damas, caballeros y calzado para los funcionarios que tienen derecho correspondiente a los periodos de enero-abril, mayo-agosto, septiembre-diciembre, de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia 2017.	\$ 15.999.012	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
015-2017	Suministro	Compra e instalación de reloj numerador y fechador para el área de archivo y correspondencia de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 3.950.000		Precontractual, Contractual, Postcontractual
016-2017	Suministro	Compra de equipos de posicionamiento global cámaras digitales cintas métricas y botas de seguridad para la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 6.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
021-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para realizar actividades de bienestar social, y jornada deportiva y recreacional para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de	\$ 20.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, En ejecución)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		Sucre.			
032-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Capacitación por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre dirigida a los sujetos de control, veedurías ciudadanas y funcionarios de la Contraloría Departamental del Departamento de Sucre sobre normas internacionales de información financiera para el sector público NIIF, sistema electrónico de contratación pública SECOP II, modelo estándar de control interno MECI, FURAG.	\$ 40.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
031-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y sus familias.	\$ 16.500.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Fuente: Elaboración propia

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la valoración a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.3.1 Etapa precontractual

Se comprobó que el Plan Anual de Adquisiciones de la Contraloría, fue elaborado y aprobado mediante Resolución 01-17-0012 de 16 de enero de 2017 y adoptado mediante Resolución 029 de 18 de enero 2017 inicialmente por valor de \$361.700.000 cargado al SECOP el 19 de enero de 2017, es decir, en el término señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Posteriormente, se efectuaron siete modificaciones en los meses de febrero, marzo, julio, agosto y diciembre, finalmente aprobado por \$444.900.000, aclarando que en el contrato 001-2017 se liberaron recursos por \$19.000.000 debido a su terminación anticipada. Cada modificación, fue publicada en el SECOP en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.4. (Actualización del Plan Anual de Adquisiciones) del Decreto 1082 de 2015.

En torno a la verificación de la planeación contractual se efectuó la revisión de los estudios previos y análisis del sector, observando que estos cumplieron con la formalidad y elementos contenidos en la norma, tales como el deber de análisis, determinación de requisitos habilitantes en los contratos donde se utilizó la mínima cuantía y se efectuó invitación pública. Igualmente se evidenció la evaluación del riesgo en la totalidad de la muestra.

Se evidenció, que la hoja de vida del contratista (persona natural o jurídica), además de los documentos aportados por este, cuenta con certificación efectuada por el Jefe del área jurídica sobre su idoneidad, observando respaldo de la misma en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 11 del Decreto 2842 del 5 de agosto del 2010 de la Presidencia de la República.

Se constató la existencia de acto administrativo justificando la contratación directa, al igual que la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Igualmente, la Entidad publicó en el SECOP la totalidad de los documentos de cada proceso y los actos administrativos concernientes a la contratación celebrada dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en concordancia con el principio de publicidad, así como la documentación que por disposición legal y reglamentaria debe ser publicada. En la totalidad de las carpetas contractuales de la muestra seleccionada, se encontraron pantallazos del cargue de los documentos al SECOP.

De la misma forma, se observó cumplimiento del principio de transparencia al invitar a las veedurías a realizar control de cada proceso contractual basado igualmente en la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, la garantía del derecho de contradicción, la publicidad de las actuaciones de la administración, la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación, concomitante con la selección objetiva del contratista.

Se constató que la disponibilidad presupuestal fue expedida con antelación al compromiso.

2.3.2 Etapa contractual

Se revisó que el valor del registro presupuestal coincide con el valor del contrato celebrado y la fecha fue anterior al inicio de la ejecución, igualmente, el rubro afectado fue el correcto.

Se constató que el contratista (persona natural), suscribió el contrato estando afiliado al SSSI (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y las personas jurídicas contratadas estaban al día con el pago de los aportes parafiscales. Igualmente, los contratistas personas naturales, durante la vigencia del contrato cumplieron con el pago de los aportes al SSSI sobre el 40% del valor mensual para los contratos de tracto sucesivo y los contratistas personas jurídicas, aportaron la certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales periódicos.

Se verificó que las adiciones y prórrogas contractuales suscritas, tuvieron justificación y cuentan con los soportes, estudios y requisitos legales.

Pese a que el contratista cumplió con todas las obligaciones contractuales, así como los productos comprados los cuales fueron verificados físicamente en la entidad auditada de acuerdo a lo acordado en el contrato, se observó que en los informes de supervisión, no son confrontadas las actividades establecidas en el contrato o propuesta aceptada, dando constancia de cumplimiento, razón por la cual se configura el siguiente hallazgo administrativo:

2.3.2.1 Hallazgo Administrativo por la no confrontación de las actividades del contratista en el informe de supervisión.

En el 92% de la muestra seleccionada, es decir en 11 contratos se observó que pese a que fueron elaborados los informes de supervisión, los cuales describen el cumplimiento del objeto contractual, no confrontan las actividades descritas en el contrato e igualmente no se evidenció que se plasmara de manera detallada un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre la observancia del objeto del contrato, no encontrándose acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 83 inciso segundo.

Lo anterior, debido a falta de control y elaboración de procedimientos para el proceso contractual, lo que puede generar un riesgo por pagos no soportados debidamente.

2.3.3 Etapa post contractual

Se puede afirmar que en la Contraloría la contratación obedeció a una adecuada planeación, lo que permitió hacer efectivo el principio de economía.

Con relación al cumplimiento de los fines de la contratación ejecutados, teniendo en cuenta que todos los bienes y servicios obtenidos fueron recibidos a satisfacción (productos entregables) por parte de la Contraloría y evidenciando que no se determinó ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se puede afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad cumpliendo con los fines de la contratación estatal, acorde con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

En los contratos celebrados por la entidad auditada, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, se evidenció el análisis de la planeación estratégica con la finalidad de establecer el cumplimiento de la misión institucional, por lo que se hizo trazable determinar el impacto e utilidad de la contratación celebrada.

La Contraloría, no celebró contratos relacionados con la adquisición de sistemas de información durante la vigencia 2017.

En virtud de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993, relacionados al control de gestión y resultados de los sujetos vigilados, se pudo determinar que la contratación de la entidad fue eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos asignados para tal fin, obteniendo así el impacto y resultado esperado ajustado a los principios que rigen la contratación pública, tales como el principio de economía, transparencia, responsabilidad y equilibrio contractual, concluyendo que los objetos contractuales fueron destinados al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce el ente auditado.

Se verificó la liquidación de los contratos que lo requirieron dentro del término señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se concluye que la contratación celebrada por la entidad se desarrolló de acuerdo a las leyes y demás decretos reglamentarios que rigen la contratación pública tales como Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ajustándose en todos los casos a lo establecido en la normatividad vigente.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría General del Departamento de Sucre durante la vigencia 2017 atendió un total de 360 requerimientos ciudadanos, en ese sentido con el objetivo de evaluar la gestión, legalidad y resultados de la entidad en el proceso de

participación ciudadana, se seleccionaron como muestra 75 requerimientos que representan el 20.8% del total señalado, en razón a que del análisis de la cuenta se observó mora en las respuestas de trámite, de fondo o traslados a otras entidades en 31. No obstante, la muestra fue aumentada en la fase de ejecución al 22.2% (80 requerimientos), en virtud de los riesgos identificados en 5 derechos de petición.

En lo referente a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se verificaron en un 100%.

2.4.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

El sujeto de Control mediante Resoluciones Nro. 367, de fecha 29 de julio de 2015 y Nro. 018 del 13 de enero de 2017, reglamentó el procedimiento para el trámite de derecho de petición, quejas y denuncias, que reconoce en términos generales el marco legal vigente y aplicable para la atención de requerimientos ciudadanos (Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

Los requerimientos ciudadanos fueron recibidos y radicados en el área de correspondencia y a su vez, son remitidos al Subcontralor quien analiza y transfiere al área competente para la atención de las denuncias, peticiones o quejas de conformidad a los hechos descritos.

De los actos administrativos señalados, se observó la adopción de los términos para dar respuesta de trámite, traslados o respuestas de fondo en atención de la normatividad aplicable. Para las denuncias ciudadanas remitidas el proceso auditor determinaron un plazo máximo de seis meses de conformidad con lo descrito en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

De las denuncias tramitadas a través del proceso auditor y evaluadas en la muestra (13 requerimientos), se identificó que los hallazgos determinados por los auditores y plasmados en los informes presentan falencias en los elementos básicos (Condición, criterio, causa y efecto), tal como lo describe la Guía de Auditoría Territorial (GAT Versión 1.0), lo que fue consagrado como hallazgo de auditoría en el capítulo 2.5 - Proceso Auditor de la Contraloría.

Igualmente, se constató de la muestra evaluada (10 requerimientos) que los traslados a las entidades competentes, se efectuó de conformidad a los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015). Así mismo, se evidenció la comunicación oportuna al ciudadano del traslado realizado.

En cuanto a los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron realizados y emitidos al representante legal de la Contraloría, con la finalidad de realizar el seguimiento a las denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Los informes semestrales detallan y consolidan la totalidad de requerimientos ciudadanos atendidos, el análisis y seguimiento de los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

Es relevante señalar, que además de los informes citados existe evidencia del desarrollo de auditoría interna de la vigencia evaluada, por parte de la Oficina de Control Interno que contribuye al mejoramiento continuo del proceso de participación ciudadana y establecer puntos de control.

En cuanto al archivo de los requerimientos, se observó que la entidad los tiene organizados de forma cronológica, debidamente archivados y foliados.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.

La Contraloría mediante comité técnico, adoptó el Plan de Divulgación y Estímulo para la Participación Ciudadana con el propósito de fomentar sus funciones y dar a conocer las herramientas que disponen para que sean utilizadas por la comunidad, tal como lo establece el artículo 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Mediante Resolución Interna Nro. 045 de fecha 30 de enero de 2017, adoptó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano en cumplimiento de lo establecido en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011, el cual determinó como objetivo general aplicar acciones tendientes a minimizar el impacto de los riesgos detectados sobre los objetivos institucionales y mejorar la cultura de autocontrol en los procesos.

En cuanto a los riesgos a controlar, establecieron por procesos (Estratégico, Imagen, Operativos, Financieros y Cumplimiento) con la finalidad de identificar las causas que provocan las inseguridades, el monitoreo y revisión a través de la participación ciudadana, la divulgación de la información y los resultados de la entidad.

De los parámetros y objetivos del plan anticorrupción establecieron 5 componentes evidenciando su medición y cumplimiento en un 93.7%, de las actividades plasmadas, en razón de la atención de requerimientos ciudadanos la realizaron de forma oportuna, transparente y facilidad de acceso a la información.

Por otro lado, se observó el convenio de cooperación Institucional de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, con la Contraloría de Sucre, el cual definió como objetivo:

“La contraloría General del Departamento de Sucre se compromete a realizar acciones y actividades conjuntas tendientes a promover el desarrollo de la capacidad de gestión, tanto de los sujetos de control vigilados por la Contraloría como de veedores ciudadanos debidamente organizados y la comunidad estudiantil de la Corporación en los temas de control fiscal control social participativo y políticas públicas”.

Los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CECAR, constituyeron veeduría especializada en la vigencia 2017, con el objetivo de ejercer control social y vigilancia de los contratos ejecutados por los sujetos de control de la Contraloría, de igual forma realizaron capacitación en temas de Responsabilidad Fiscal y Proceso Auditor.

Además, se evidenció la realización de otros convenios de cooperación con las Veedurías Ciudadanas:

1-Convenio de Cooperación Interinstitucional Suscrito entre la Contraloría General del Departamento de Sucre y el Comité de Veeduría Ciudadana Permanente de Sincelejo.

2-Convenio de Cooperación Interinstitucional Suscrito entre la Contraloría General del Departamento de Sucre y la Red de Veeduría Ciudadana Unidos Colombia.

Se identificó que capacitaron veedurías en temas relacionados con la participación ciudadana e instruyeron a los líderes sociales y grupos de veedores en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Contractual (SECOP II Y SIA Observa). Lo que denota relación con lo descrito en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer y fortalecer el control fiscal social a la formulación y presupuestos de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Se evidenció que el órgano de control, estableció en el plan anual el financiamiento y apropiación de recursos por la suma de \$63.000.000, para realizar actividades de promoción de la participación ciudadana, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.

Capacitaron veedores estudiantiles y sujetos de control en temas relacionados a NICSP, MECI, Diligenciamiento del Formulario Único Reporte de Avance de la Gestión (FURAG), Secop II entre otros. Asesoraron dos veedurías cívicas del sector; en aras de fomentar el control social.

Las actividades desarrolladas cuentan con los soportes, listados de asistencias y la evaluación de la satisfacción para garantizar la calidad, efectividad y cumplimiento de los eventos.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Durante la vigencia 2017 la Contraloría General del Departamento de Sucre, según la información reportada en la cuenta, realizó un total de 50 auditorías a sus sujetos y puntos de control, de las cuales fueron materia de revisión 20 procesos auditores ejecutados en cumplimiento del PGAT 2017, que representan un 40%, teniendo como criterio de selección el presupuesto evaluado, la cobertura frente a entidades auditadas, los hallazgos fiscales configurados y evaluación contractual.

Tabla Nro. 5. Muestra proceso auditor por sujetos y puntos de control.

No	Nombre Entidad	Modalidad	Origen	Presupuesto auditado
1	Hospital Regional de San Marcos	Regular/Integral	PGA	\$21.990.722.488
2	Alcaldía Municipal de San Antonio de Palmito	Regular/Integral	PGA	\$16.248.060.290
3	Alcaldía Municipal de Majagual	Regular/Integral	PGA	\$44.092.373.070
4	Hospital Universitario de Sincelejo	Regular/Integral	PGA	\$36.239.671.578
5	Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal	Regular/Integral	PGA	\$32.977.182.000
6	Gobernación de Sucre	Regular	PGA	\$518.491.148.777
7	Alcaldía Municipal de Sucre	Regular	PGA	\$27.978.799.000
8	Alcaldía Municipal de Corozal	Regular/Integral	PGA	\$53.023.801.000
9	Alcaldía Municipal de Sampués	Regular/Integral	PGA	\$53.445969,638
10	Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú	Regular/Integral	PGA	\$28,405,000,000
11	Alcaldía Municipal de San Marcos	Regular/Integral	PGA	\$65.426.844.000
12	Alcaldía Municipal de Caimito	Regular/Integral	PGA	\$40.516.448.525
13	Alcaldía Municipal de Morroa	Regular/Integral	PGA	\$41.863.735.756
14	Alcaldía Municipal de Guaranda	Regular/Integral	PGA	\$6.965.972.196
15	ESP Aguas de Morrosquillo	Regular	PGA	\$8.906.885.386
16	Alcaldía Municipal de San Onofre	Regular/Integral	PGA	\$5.926.587.928
17	Alumbrado Público de Sincelejo	Especial	PGA	\$19.764.247.757
18	Alumbrado Público de Corozal	Especial	PGA	\$3.108.329.000
19	Alumbrado Público de Santiago de Tolú	Exprés	Denuncias	\$1.085.000.000
20	Personería Municipal de Toluvejo	Regular/Integral	PGA	\$205.124.975

Fuente: SIREL Formato F21 vigencia 2017.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría.

El Plan General de Auditorías vigencia 2017 de la Contraloría General del Departamento de Sucre aprobado mediante Resolución Nro. 590 del 28 de diciembre de 2016 estableció la programación inicial de 56 auditorías entre regulares (47) y especiales (9), el cual fue materia de modificaciones a través de Resoluciones Nro. 054 del 2 de febrero de 2017, Nro. 062 del 7 de febrero de 2017, Nro. 183 del 15 de marzo de 2017, Nro. 320 del 12 de junio de 2017, Nro. 372 del 17 de julio de 2017 y la Nro. 432 del 23 de agosto de 2017.

La elaboración del Plan General de Auditorías fue efectuada por la entidad vigilada teniendo como variables fundamentales las directrices y lineamientos impartidos por el Contralor General del Departamento de Sucre mediante Circular Interna Nro. 026 de fecha 14 de diciembre de 2016, en la que señaló las políticas de auditorías, horizontes de planeación, integración del control micro y macro, selección de entes a auditar otorgando prioridad a los sujetos de control sobre los puntos y destaca la importancia de la matriz de riesgos fiscales. Así mismo, determinó los procesos priorizados a evaluar de manera obligatoria.

De igual forma, la planeación del control fiscal obedeció a los riesgos establecidos a través de la matriz de riesgos diligenciada para cada sujeto y punto de control.

En términos generales, la planeación estuvo enfocada a evaluar la gestión y los resultados en los componentes estados contables, presupuestal, financiero, contractual, ambiental, control interno, planes de mejoramiento, planes de desarrollo, entre otros.

Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas, se evidenció una disminución de la cantidad de auditorías, especialmente por los traslados de entidades vigiladas a la Contraloría Municipal de Sincelejo creada a través de Acuerdo Nro. 171 del 10 de diciembre de 2016. En virtud de lo señalado, se observó la planeación de un total de 50 auditorías, las cuales corresponden a 44 regulares, 4 especiales y 2 exprés.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.

De la evaluación efectuada en la ejecución del proceso auditor, se evidenció que de las 447 cuentas (78 entidades y 369 puntos) la Contraloría recibió 286 dentro de los términos establecidos lo que representó un 76.47% y de forma extemporánea un total de 88 que equivalen a un 23.53%. Lo que denota una presentación total de 374 cuentas.

Como consecuencia de lo anterior, la Jefe del Área de Control Fiscal y Auditorías mediante oficio Nro. 120 del 24 de agosto de 2017 remitió a la Oficina Asesora Jurídica, la relación de las 73 entidades sujetas a vigilancia que no efectuaron la rendición de la cuenta vigencia 2016, teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la Resolución Nro. 001 del 4 de enero de 2016, discriminando en el documento cada uno de los sujetos y puntos de control, para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio pertinente, los cuales se encuentran en trámite.

La Contraloría revisó en su totalidad las 374 cuentas recibidas, emitiendo fenecimiento a 15 y no fenecimiento a 359.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

A través del memorando de asignación, cada ejercicio auditor (Regular, especial y exprés, este último oficio de asignación) definió los objetivos generales, componentes y factores, objetivos específicos y alcance de la auditoría.

En el caso de las auditorías regulares el objetivo primordial radicó en emitir pronunciamiento sobre la gestión, resultados y manejo financiero de los recursos y bienes públicos, bajo los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, en términos de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales, destinados al cumplimiento de los propósitos, planes y programas en la consecución de los fines esenciales del Estado.

En ese mismo sentido, contempló la calificación del control a la gestión (Contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, TICS, plan de mejoramiento y control fiscal interno), control de resultados (Cumplimiento de planes, programas y proyectos) y control financiero (Estados contables, gestión presupuestal y gestión financiera) de cada uno de los sujetos y puntos de control evaluados.

Para las auditorías especiales a las empresas de alumbrado público, el objetivo estuvo enfocado a evaluar el impuesto de alumbrado público, contrato de concesión, contrato de mantenimiento y suministro, informes de supervisión, contrato de interventoría, contrato de suministro de energía, facturación, contrato fiduciario, programación presupuestal, pagos al concesionario, vigencia futura y recaudo por concepto del servicio.

Desde el análisis efectuado en la fase de planeación, se observó que en cada uno de los memorandos de asignación definieron los objetivos a desarrollar, componentes y alcance. Así mismo, se evidenció en el 65% de las auditorías seleccionadas la realización del plan de trabajo y su respectiva programación.

Con relación al 35% restante de las auditorías evaluadas, no se observó constancia de la elaboración del plan de trabajo, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.5.3.1. Hallazgo Administrativo por falta de constancia de la elaboración del plan de trabajo en los procesos auditores.

De las auditorías seleccionadas como muestra, se evidenció que en un 35% (Alcaldía Municipal San Antonio de Palmito, Hospital Universitario de Sincelejo, Gobernación de Sucre, Alcaldía Municipal de Sucre, Alcaldía Municipal de Caimito, Alcaldía Municipal de Morroa y Alcaldía Municipal de Guaranda) no existe constancia de la elaboración del plan de trabajo y sus anexos (Programa de

auditoría) que se constituye como la carta de navegación del equipo auditor para la fase de ejecución e informe, y así mismo es considerado como un instrumento para la calidad del proceso. Lo que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 a través de la cual se adopta el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor y reconoce la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Actividad Nro. 7 y anexo Nro. 9).

Situación causada por falta de control y seguimiento del agotamiento de las fases del proceso auditor, lo que podría generar incertidumbre sobre la realización de la actuación correspondiente.

Por su parte, se observó desde la programación a través del Plan General de Auditorías vigencia 2017 la realización de una auditoría especial al Alumbrado Público de Sincelejo, la cual en su desarrollo denota el agotamiento del trámite establecido para una auditoría regular y finalizan emitiendo en el informe final el dictamen de fenecimiento de la cuenta, lo que configura el hallazgo que se relaciona a continuación:

2.5.3.2. Hallazgo Administrativo por emisión de concepto de fenecimiento en auditoría especial.

Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció la programación a través del Plan General de Auditorías vigencia 2017 de una auditoría especial al Alumbrado Público de Sincelejo, la cual en su desarrollo (Ejecución, informe y cierre) denota el agotamiento del trámite establecido para una auditoría regular y concluyeron emitiendo en el informe final el dictamen de fenecimiento de la cuenta.

Situación no contemplada dentro de los propósitos y fines de las auditorías especiales, contradiciendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la entidad mediante Resolución Nro. Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:

“Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta...”

Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o Actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado”. (Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19)

Lo que obedeció a una inadecuada aplicación de la norma, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.

En la planeación de las auditorías revisadas, se constató la sección de la muestra teniendo en cuenta el aplicativo (fórmula estadística) de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la entidad mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 (Página 9). Anexo al procedimiento se evidenció el modelo aplicativo de muestreo (Anexo Nro. 8), el cual es utilizado para establecer la cantidad de contratos a evaluar, lo que obedece a un mecanismo estadístico sobre el universo.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

El memorando de asignación y el plan de trabajo determinaron los objetivos de cada una de las auditorías a realizar, lo que se vio reflejado en los informes preliminares y finales con la emisión de pronunciamientos a cada línea, alcance y componente establecido, con la salvedad de lo señalado anteriormente en el numeral 2.5.3.2.

Los papeles de trabajo, en términos generales guardan relación con lo consignado en los informes de auditorías y figuran anexos los soportes de las observaciones o hallazgos configurados.

A pesar de lo señalado, se evidenció en los expedientes de las auditorías la falta de utilización y diligenciamiento de las plantillas de papeles de trabajo, ausencia de las actas de instalación, permanencia, finalización y validación de observaciones y de los hallazgos, no generando certeza de la realización de las señaladas actuaciones, razón por la cual se establece el siguiente hallazgo de auditoría:

2.5.4.1. Hallazgo Administrativo por inadecuada organización de expedientes, soportes y archivos de auditorías.

De la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció que presentan falencias y debilidades en la organización de las actuaciones realizadas en los procesos auditores que demuestren la realización y el agotamiento de las etapas y del procedimiento establecido (Ausencia en los expedientes de: las plantillas de papeles de trabajo, planes de trabajo, actas de instalación, permanencia, finalización, validación de observaciones y de los hallazgos, entre otros). Desconociendo lo señalado en la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos especialmente los artículos 3 y 4.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría conllevar a debilidades en los soportes probatorios que demuestren la realización y ejecución de las actuaciones del ejercicio del proceso auditor.

Por su parte, se observó falta de oportunidad por parte de los auditores en la remisión de informes preliminares y finales a la Dirección del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías, retardando la revisión, validación y aprobación de los mismos para la consecuente comunicación a las entidades vigiladas, lo que configura el siguiente hallazgo de auditoría:

2.5.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos en la entrega de informes preliminares y finales de auditorías.

Producto de la evaluación y análisis efectuado a la muestra seleccionada (Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal, Hospital Universitario de Sincelejo, Alcaldía Municipal San Antonio de Palmito, Hospital Regional San Marcos, Alcaldía Municipal de San Marcos y Gobernación de Sucre) se evidenció incumplimiento de los términos establecidos en los memorandos de asignación para la entrega de informes preliminares y finales de auditorías por parte de los equipos auditores a la Dirección del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la validación y aprobación de los mismos.

Lo anterior, contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 a través de la cual se adopta el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor y reconoce la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Página 26 del procedimiento). Así mismo, desconociendo los términos consagrados en los memorandos de asignación y los principios que orientan la función administrativa (Constitución Política artículo 209) y la gestión del control fiscal (Ley 42 de 1993 artículo 8), especialmente la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía. En igual forma, se constituye en un presunto desconocimiento de los deberes legales al tenor de lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Causado por inobservancia de los términos de auditorías, lo que podría conllevar a afectaciones de la planeación y programación de auditorías contenida en el PGAT 2017.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.

- Metodología adoptada (GAT)

Mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificado mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en las fases del proceso auditor a través

del desarrollo y ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2017, salvo en las debilidades en los elementos y soportes de los hallazgos, el inadecuado trámite de una auditoría especial al emitir concepto de fenecimiento, realización del plan de trabajo, configuración de beneficios y organización de expedientes.

– Beneficios del control fiscal

La entidad mediante Resolución Nro. 007 del 13 de enero de 2015 adoptó el procedimiento para la identificación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal.

Desde la rendición de la cuenta, la Contraloría rindió un total de 4 beneficios de auditoría con origen en el proceso auditor (Hallazgos), uno de tipo cualificable y tres (3) cuantificables por valor de \$25.628.684. Situación que no denota coincidencia con el informe suministrado en la etapa de ejecución en el que se evidenciaron beneficios así: E.S.E Inmaculada Concepción de Galeras por \$1.644.000, Empresa de Servicios Públicos de Tolú por \$21.148.815, Personería de Tolviejo por \$345.810, Alcaldía de Santiago de Tolú por \$616.400 y \$2.665.000, y Alcaldía de San Onofre por \$20.457.474. Lo anterior, incluido dentro de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la ejecución del proceso auditor, se seleccionó la evaluación del 50% de los beneficios reportados, de los cuales se evidenció que emanaron de la configuración de observaciones en el informe preliminar y la realización de acciones correctivas para su configuración como beneficio en el informe final de auditoría.

Lo anterior, a excepción de lo evidenciado en la auditoría regular efectuada a la Alcaldía Municipal de Corozal que en el informe final el hallazgo Nro. 6 es consolidado como un beneficio, sin que se observaran los aspectos para configurarlo, debido a que con ocasión de los descargos presentados por la entidad vigilada desvirtúan y controvierten el eje central de la observación al aportar el material probatorio que demuestra la existencia de los soportes de ejecución del contrato, lo que amerita que se establezca el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

2.5.5.1. Hallazgo Administrativo por inadecuada determinación de un beneficio del control fiscal.

En la auditoría regular efectuada a la Alcaldía Municipal de Corozal, se observó que en el informe final consolidaron el hallazgo Nro. 6 (Página 47 y 48) como un beneficio del control fiscal. El mencionado hallazgo radicó en la ausencia de

soportes de la ejecución del contrato MINC 151-00-2016 por valor de \$15.000.000 para el mantenimiento del vehículo de placas OYE 921.

Producto de la contradicción presentada, el sujeto de control allegó los soportes del cumplimiento del objeto contratado (Fotos, informe de entrega, acta final, entre otros), descargos que controvierten el eje central de la observación al aportar el material probatorio que demuestra la existencia de los soportes de ejecución del contrato.

Lo anterior, evidencia el aporte de pruebas para desvirtuar la observación, sin cimentar la configuración de un beneficio del control fiscal, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Página 95) adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, y desconociendo el procedimiento interno para la identificación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal consagrado en la Resolución Nro. 007 del 13 de enero de 2015.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor.

- Calificación de los hallazgos

La Contraloría configuró los siguientes hallazgos: 99 fiscales por \$13.799.933.458, 14 penales, 121 disciplinarios, 17 sancionatorios y 898 administrativos.

Del análisis a la muestra seleccionada, se evidenció en los informes preliminares que las observaciones y en los informes finales que los hallazgos de auditorías tienen descritos los elementos necesarios (condición, criterio, causa y efecto). A pesar de lo anterior, se evidenciaron debilidades en la redacción de la condición, determinación de los criterios y la consolidación de los soportes probatorios, situación que conlleva a establecer el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

2.5.5.2. Hallazgo Administrativo por debilidades en los elementos necesarios para la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017.

Del total de las observaciones y de los hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2017 materia de evaluación en la etapa de ejecución, se observó que en un 40% presentan falencias y debilidades en los elementos necesarios para su

configuración, especialmente en la redacción de la condición, determinación de los criterios y la consolidación de los materiales probatorios que los soporten.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, en especial atención lo descrito en las páginas 50 a la 59 y lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo.

- Oportunidad en los traslado de hallazgos fiscales

En el 45% de los procesos auditores seleccionados como muestra, se evidenció que el traslado de los hallazgos fiscales superó los 10 días desde la fecha de comunicación del informe final.

Situación que desconoce lo establecido en el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor adoptado mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificado mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 (Página 30) que contempla el traslado de hallazgos dentro de los 10 días hábiles a partir de la firma y liberación del informe final o definitivo.

Lo anterior, materia de hallazgo de auditoría en el proceso auditor regular vigencia 2016 PGA 2017 adelantado por la Gerencia Seccional X – Montería, al cual la Contraloría General del Departamento de Sucre suscribió plan de mejoramiento estableciendo la acción correctiva de “Trasladar los hallazgos generados dentro de los términos establecidos en la Resolución Vigente” con fechas de ejecución del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, tal como se observó en el aplicativo SIA MISIONAL – Módulo PGA – Plan de Mejoramiento Consolidado.

Por lo expresado, se concluye que a la fecha se encuentra en ejecución la acción correctiva planteada con cierre el 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no se puede emitir opinión al respecto.

- Plan de mejoramiento

En cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución Nro. 117 del 2 de mayo de 2012, de la muestra seleccionada se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento y la comunicación de la conformidad del mismo por parte de la

Contraloría al sujeto o punto de control.

Mediante oficio de fecha 27 de julio de 2018 la Jefe Operativa de Control Fiscal y Auditorías remitió traslado sancionatorio al área competente por no suscripción del plan de mejoramiento contra 8 entidades vigiladas.

Igualmente de la muestra seleccionada, se observó el seguimiento y evaluación de las acciones correctivas propuestas por parte del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías, procediendo a informar al interesado el estado de cumplimiento y los resultados del avance.

Al respecto, la Contraloría General del Departamento de Sucre dentro de los informes de auditorías seleccionados como muestra determinó hallazgos sancionatorios por incumplimiento de las acciones correctivas establecidas en los planes de mejoramiento contra 5 a entidades vigiladas.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental.

Se evidenció la realización de 35 procesos de control fiscal ambiental a través de los cuales fueron configurados 72 hallazgos a entidades que ejecutaron un presupuesto de inversión ambiental por valor de \$20.371.434.000, de los cuales la Contraloría auditó el 100%.

De las auditorías programadas y ejecutadas en la vigencia 2017, se evidenció que determinaron dentro del objetivo general y objetivos específicos la emisión de concepto sobre la valoración de costos ambientales, verificación del cumplimiento de las normas, criterios y especificaciones dirigidas a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y la comprobación de la presupuestación, ejecución y cumplimiento de la inversión de recursos para el medio ambiente.

Además durante la ejecución del proceso auditor, se observó la realización de una auditoría especial al Municipio de San Onofre para la evaluación del componente ambiental, consolidando un total de 14 hallazgos de los cuales 2 con presunta incidencia disciplinaria. En ese sentido, establecieron una calificación desfavorable a la gestión y resultados ambientales.

Las evaluaciones efectuadas incluyeron el pronunciamiento sobre la articulación de proyectos ambientales con el plan de desarrollo de la entidad vigilada.

Finalmente, se observó la realización de los informes sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente para el Departamento de Sucre vigencia 2016.

2.5.7 Control al control de la contratación.

Dentro de las políticas y lineamientos emitidos por el Contralor General del Departamento de Sucre mediante Circular Interna Nro. 026 del 14 de diciembre de 2016, contemplaron directrices para la evaluación de la contratación en sus diferentes fases, lo que se evidenció materializado en los memorandos de asignación y los informes de auditorías.

Se constató en la fase de ejecución, que la Contraloría auditó un total de 989 contratos (940 a sujetos de control de 9140, lo que equivale a un 10.28%. y 49 a puntos de control de 183, lo que representa un 26.7%.) en el desarrollo del Plan General de Auditorías vigencia 2017.

Del mismo modo, se observó la selección de la muestra mediante la fórmula estadística, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la entidad.

Producto del análisis efectuado a la muestra seleccionada (20 auditorías entre regulares, especiales y exprés), de manera particular en las de enfoque regular/integral y especial se evidenció que la Contraloría General del Departamento de Sucre evaluó la gestión, legalidad y resultados del sujeto o punto de control en las distintas etapas de la contratación.

2.5.8. Ejecución del Plan General de Auditorías.

Con relación a la ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2017, se evidenció que fueron auditadas 43 entidades que equivalen a un 55.1% frente al total de sujetos de control (78) y 7 puntos de control que representan un 1.89% del total (369).

Del análisis realizado al proceso auditor, se identificó que el Plan General de Auditorías vigencia 2017 programado y ejecutado incluyó Entidades Territoriales, E.S.E, Empresas de Servicios Públicos, Personerías y Alumbrados Públicos, lo que evidencia la realización de auditorías a gran cantidad de sectores. La no inclusión de entidades dentro del Plan General de Auditorías vigencia 2017, obedeció a la planeación por riesgos y presupuestos.

En lo referente a la cobertura del control fiscal por presupuesto, se observó que la Contraloría auditó a los sujetos de control la suma de \$1.288.589.506.687, dentro de los cuales se incluyó la evaluación de recursos propios y del Sistema General de Participación, que representan el 69.78% del presupuesto apropiado (\$1.846.704.972.684). Con relación a los puntos de control, se evidenció la ejecución de un presupuesto asignado por valor de \$31.683.037.969, de los que

fueron auditados la suma de \$29.540.726.429 lo que denota una cobertura del 93.23%.

2.5.9. Otras actuaciones del proceso auditor.

Se evidenció que los informes preliminares y finales de cada auditoría fueron comunicados a los sujetos de control auditados.

Así mismo, se observó la articulación con el control político, en razón a que los informes finales fueron remitidos a las autoridades competentes (Asamblea Departamental y Concejos Municipales), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, los Informes Macrofiscales (Informe de la Deuda y las Finanzas - Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente).

Se constató que los informes finales de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, fueron publicados en la página web de la Contraloría en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública estipulados en el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014.

En lo referente al Plan Estratégico de la entidad denominado “Control fiscal visible a la comunidad 2016 - 2019” se comprobó que estableció un objetivo institucional enfocado al desarrollo del control fiscal, el cual fue desarrollado en el Plan General de Auditorías vigencia 2017.

Igualmente, se evidenció la realización de auditoría interna al proceso auditor por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, emitiendo recomendaciones sobre la oportunidad en el traslado de los hallazgos, las cuales no fueron efectivas ya que se evidenció incumplimiento de términos.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario

La Contraloría, tramitó durante 2017, 193 procesos ordinarios por \$41.670.935.182. Del universo total reportado, fueron seleccionados nueve (9) procesos por una cuantía de \$22.302.483.895, representando el 5% en cantidad y el 54% de la cuantía total reportada. Igualmente, se solicitó mediante oficio 20182220023131 de 02 de agosto de 2018 informe sobre el estado actualizado de 54 procesos que se encontraban en alto riesgo de prescripción por \$25.064.374.028.

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos. De la evaluación efectuada, se obtuvieron los siguientes resultados.

Desde la revisión de la cuenta fueron detectados 54 procesos con riesgo de prescripción; la información remitida por la entidad vigilada permitió evidenciar que 47 procesos se encuentran con decisión y constancia de ejecutoria, sin embargo restan siete (7) procesos de responsabilidad fiscal que cuentan con 4 años de antigüedad, razón por la cual se configuró el siguiente hallazgo administrativo:

2.6.1.1. Hallazgo Administrativo por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

Se verificó mediante oficio Nro. 100 – 1586 de 14 de agosto de 2018, emitido por la Contraloría, en el que consta la información del estado actual de los procesos solicitados, que esta cuenta con siete (7) procesos de responsabilidad fiscal (trámite ordinario) que se encuentran con 4 años de antigüedad por \$5.841.149.041 (identificados en la tabla de reserva que se anexa), presentando un alto riesgo de prescripción, en virtud de lo establecido por la Ley 610 de 2000 en su artículo 9°, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 6. Procesos con riesgo de prescripción (Pesos)

Código de reserva	Valor presunto detrimento	Estado
10	\$66.497500	Auto de apertura antes de imputación
11	\$53.767.855.074	Auto de apertura antes de imputación
12	\$3.117.000	Auto de apertura antes de imputación
13	\$2.500.000	Auto de apertura antes de imputación
14	\$40.307.635	Auto de apertura antes de imputación
15	\$1.941.399	Auto de apertura antes de imputación
16	\$350.000.000	Auto de apertura antes de imputación
Total	\$5.841.149.041	

Fuente: Oficio 100-15-86 de 14 de agosto emitido por la Contraloría

Lo anterior, causado por inadecuado análisis y falta de priorización en cuanto a la antigüedad de los procesos, por lo que podría ocurrir que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y se genere la imposibilidad de determinar la responsabilidad y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

Se detectó, que el proceso no es efectivo, toda vez que se observaron falencias en cuanto a la configuración de los hallazgos por parte del área de Control Fiscal, así como se observó que en el área de Responsabilidad Fiscal no se realiza un análisis adecuado de los hallazgos fiscales que le son trasladados, situación que fue evidenciada mediante las actas de mesa de trabajo que efectúa el área de Responsabilidad Fiscal al recibirlos, en las que se plasma que se reúnen los

elementos necesarios para proceder a dar inicio al proceso, no obstante, se evidenció que se ocasionan archivos por no mérito del proceso, el cual se observó en un 13% de los procesos reportados para la vigencia 2017. Así mismo, se emitió un fallo de responsabilidad fiscal durante la misma vigencia por \$22.706.000, lo que representa el 0,05% del total de la cuantía. Por lo anterior, se configuró el siguiente hallazgo administrativo:

2.6.1.2. Hallazgo Administrativo por hallazgos con soportes probatorios insuficientes para dar inicio a procesos de responsabilidad fiscal.

Del 100% de la muestra verificada se observó, que los hallazgos que se trasladan desde el área de control fiscal, no cuentan con los soportes probatorios suficientes para iniciar los procesos tanto ordinarios como verbales, tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 para el trámite ordinario y el 98 de la Ley 1474 de 2011 literal a) aplicable al trámite verbal, afectando lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior, causado por desatención normativa y falta de control por parte de las áreas de control fiscal y responsabilidad fiscal, lo que ocasiona que el proceso auditor sea nugatorio, concurriendo igualmente con la ineffectividad del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría.

Por otra parte, analizada la muestra seleccionada se observó que en el 100% (1 ordinario y 4 verbales) no se determinaron las instancias procesales desde el auto de imputación y/o auto de apertura e imputación, como lo establece el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, lo que puede conllevar a que se afecten garantías procesales a los imputados. Debido a la anterior irregularidad, se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.1.3. Hallazgo Administrativo por falta de determinación de instancias procesales desde el auto de imputación

Del 100% de la muestra revisada (trámite verbal y ordinario), se observó que la Contraloría no determina las instancias procesales desde el auto de imputación (trámite ordinario) o de apertura e imputación (trámite verbal) en contravía de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, causado por inobservancia de la norma, lo que puede conllevar a que se le afecten garantías procesales al imputado en cuanto a la interposición de recursos.

Se observó que un proceso, fue decretada una nulidad, la cual estuvo fundamentada en irregularidades sustanciales en el proceso, tal como lo establece

el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

Con relación a lo que establece el Artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, acerca de la perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos, la AGR, observó que fue reportado un proceso en el cual fue decretado auto de imputación, en el cual se observó cumplimiento de la Contraloría en cuanto al decretar las pruebas dentro del mes siguiente de notificado el mencionado auto.

2.6.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal

La Contraloría, tramitó durante 2017, 13 procesos verbales por \$166.752.728. Del universo total reportado, fueron seleccionados cuatro (4) procesos por una cuantía de \$97.782.515, representando el 31% en cantidad y el 59% de la cuantía total reportada.

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos. De la evaluación efectuada, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

Como se describió anteriormente en el numeral 2.6 del presente informe, los hallazgos fiscales cuentan con falencias que ocasionan que el proceso de responsabilidad fiscal sea archivado por no mérito y exista un bajo porcentaje relativo a la recuperación del patrimonio público. Así como se evidenció, la falta de determinación de la cuantía desde el auto de apertura e imputación, situación que igualmente se documentó en el numeral anterior, inconsistencias que se detectaron en el 100% de la muestra seleccionada para el trámite verbal.

Se observó cumplimiento en relación a las citaciones, notificaciones y vinculación de la compañía aseguradora al proceso.

En cuanto al procedimiento verbal, se observó que tres procesos se encuentran en audiencia de descargos y uno en etapa previa a la audiencia, sin embargo, cabe aclarar que según certificación de la Contraloría, estos se encuentran suspendidos debido a la falta de equipos de video y audio para la realización de las audiencias por falta de recursos para adquirir los mismos. Si bien, no es una causal en cuanto a la parte procedimental que fundamente la inactividad de los procesos, la Contraloría manifestó mediante oficio de 30 de agosto de la presente anualidad, durante la fase de ejecución (trabajo de campo) que desde la vigencia 2016 el Contralor General solicitó a la AGR mediante oficio Nro. 101-01 de 13 de enero de la misma anualidad, la suscripción de un convenio interadministrativo que le permitiera a la entidad vigilada la adquisición de equipos necesarios para el fortalecimiento del proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo debido a la falta de presupuesto no permitió la realización de este, imposibilitando así mismo la continuación de los procesos en cuanto a la realización de las audiencias. Afirmó

igualmente la Contraloría en el escrito mencionado que actualmente se encuentra el comité de adquirentes analizando la posibilidad de la compra de los equipos adecuados para continuar la realización de los procesos verbales.

2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

Con la finalidad de establecer el cumplimiento de los principios en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultada sancionatoria, se seleccionaron como muestra 14 procesos que representan un 58.33% de los 24 rendidos en la cuenta con decisión emitida.

Tabla Nro. 7. Muestra procesos administrativos sancionatorios

Código de Reserva.	Fecha de Auto de Apertura / Formulación de Cargos	Fecha emisión de la Decisión	Estado de los procesos
1	11/02/2016	6/09/2017	Decisión emitida y notificada
2	11/02/2016	27/11/2017	Decisión emitida y notificada
3	11/02/2016	27/11/2017	Decisión emitida y notificada
4	11/02/2016	24/10/2017	Decisión emitida y notificada – pendiente resolver recurso
5	11/02/2016	24/10/2017	Decisión emitida y notificada
6	11/02/2016	24/10/2017	Decisión emitida y notificada
7	11/02/2016	24/10/2017	Decisión emitida y notificada – pendiente resolver recurso
8	11/02/2016	24/10/2017	Decisión emitida y notificada
9	11/02/2016	3/10/2017	Decisión emitida y notificada
10	11/02/2016	10/10/2017	Decisión emitida y notificada – pendiente resolver recurso
11	11/02/2016	24/10/2017	Decisión emitida y notificada
12	11/02/2016	29/12/2017	Decisión emitida y notificada
13	11/02/2016	7/07/2017	Decisión emitida y notificada
14	11/02/2016	16/08/2017	Decisión emitida y notificada

Fuente: Elaboración propia.

De la muestra seleccionada, se analizó la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la realización de las actuaciones en los procesos administrativos sancionatorios de conformidad con el procedimiento y términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 capítulo III artículos 47 al 52.

Producto de la revisión efectuada, se evidenció el desconocimiento de términos y del principio de oportunidad en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, de manera especial en la realización de las gestiones encaminadas a la expedición del auto de apertura y/o formulación de cargos, el cual fue proferido con un tiempo transcurrido entre 4 y 5 meses teniendo en cuenta la fecha de recibido el hallazgo.

Igualmente, en el inicio de la etapa probatoria se observó falta de oportunidad y diligencia, toda vez que la actuación es realizada con un tiempo transcurrido entre 4 y hasta 11 meses desde el vencimiento del término para presentar descargos o en su defecto desde la radicación de los mismos.

Continuando con el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, el traslado para alegar se realiza con un tiempo transcurrido entre 6 y 7 meses desde la última actuación (Pruebas) en 6 procesos que representan un 43% del total revisado y en el 57% restante se efectuó entre uno y 3 meses.

En lo referente a la expedición de la decisión, señala el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 que *“El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos”*, pese a lo manifestado se evidenciaron tiempos que exceden los 4, 5, 7 y hasta los 12 meses contados desde el vencimiento del término para alegar y/o la presentación de los mismos. Así mismo, se observó en un 79% de las decisiones emitidas que la realización de la notificación respectiva osciló entre los 7 y 11 meses.

Tabla Nro. 8. Procesos con situaciones evidenciadas

Código de Reserva.	Fecha de Auto de Apertura / Formulación de Cargos	Situaciones evidenciadas en los procesos
1	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, notificación de la decisión.
2	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de decisión, notificación de la decisión.
3	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de la decisión, notificación de la decisión.
4	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de la decisión, notificación de la decisión.
5	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de la decisión, notificación de la decisión.
6	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de la decisión, notificación de la decisión.
7	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de la decisión.
8	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, notificación de la decisión.
9	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, notificación de la decisión.
10	11/02/2016	Falta de oportunidad en:

Código de Reserva.	Fecha de Auto de Apertura / Formulación de Cargos	Situaciones evidenciadas en los procesos
		Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, notificación de la decisión.
11	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, notificación de la decisión.
12	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, alegatos, emisión de la decisión.
13	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, alegatos, emisión de la decisión.
14	11/02/2016	Falta de oportunidad en: Expedición del auto de apertura, término probatorio, alegatos, emisión de la decisión, notificación de la decisión.

Fuente: Elaboración propia.

Circunstancias que denotan falta de gestión en el inicio de las actuaciones para dar trámite al hallazgo una vez recibido, desconocimiento de la oportunidad y diligencia en las etapas establecidas e incumplimiento de términos en la emisión de la decisión de fondo, lo que conlleva a la configuración del siguiente hallazgo de auditoría:

2.7.1. Hallazgo Administrativo por falta de oportunidad en la gestión y realización de actuaciones en los procesos administrativos sancionatorios.

En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció falta de oportunidad en la realización de actuaciones, en los siguientes términos:

Tabla Nro. 9. Tiempos promedios en realización de actuaciones

Actuación	Tiempo transcurrido
Auto de apertura y/o formulación de cargos	Entre 4 y 5 meses
Etapas probatorias	Entre 4 y 11 meses
Alegatos	Entre 1 y 7 meses
Decisión	Entre 1 y 12 meses
Notificación de la decisión	Entre 1 y 11 meses

Fuente: Papeles de trabajos (Ver tablas de reserva anexa)

Lo anterior, desconociendo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Capítulo III (Procedimiento Administrativo Sancionatorio) artículos 47 al 52 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.

Situación causada por falta de gestión, control e incumplimiento normativo, generando alto riesgo de configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Con ocasión del análisis de los tiempos transcurridos en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Contraloría en la vigencia 2017 se observó que el 93.44% de los procesos figuran en trámite y el 6.56% con decisiones emitidas y notificadas generando un alto riesgo de ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatorio, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.7.2. Hallazgo Administrativo por alto riesgo de caducidad en los procesos administrativos sancionatorios.

Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que un 86% de los procesos administrativos sancionatorios (Ver tabla de reserva anexa) presentaron alto riesgo de configuración de la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.

Lo anterior, obedeció a la falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, lo que conllevaría a que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad, trascendiendo en la imposibilidad determinar la responsabilidad en los procesos administrativos sancionatorios.

Teniendo en cuenta la falta de oportunidad y de diligencia en la realización de las actuaciones señaladas para la constitución del título, en la totalidad de la muestra seleccionada no se efectuaron traslados de los títulos originados en los procesos administrativos sancionatorios al área encargada del trámite de los cobros coactivos en la vigencia 2017.

2.8. Control Fiscal Interno

En aras de emitir un pronunciamiento sobre la eficiencia y calidad del control interno fiscal fueron materia de análisis el 100% de los informes: de auditorías internas por área, de gestión, pormenorizados, contable y de legalidad al área de participación ciudadana.

Del análisis efectuado a la muestra, se evidenció que la Contraloría General del Departamento de Sucre en sus procedimientos estableció controles efectivos debido a que a través de las auditorías internas determinó riesgos y

recomendaciones a las distintas áreas con el objetivo de contribuir a la mejora continua, al cumplimiento de los mandatos normativos y de los objetivos estratégicos de la entidad.

Mediante los planes de acción programados y ejecutados la entidad realizó la autoevaluación y seguimiento del Plan Estratégico, con el fin de medir la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades definidas.

En ese sentido, la gestión a través del Sistema de Control Interno estuvo enfocada a garantizar el cumplimiento de la gestión fiscal de la entidad, estableciendo mecanismos de verificación como las auditorías internas y planes de acción, y la evaluación por medio de controles, definidos por la normatividad aplicable para la protección y buen uso de los recursos públicos puestos bajo su responsabilidad, con sujeción a los principios de la gestión fiscal, dirigidos a la observancia de los objetivos institucionales.

2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1. Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito a 31 de diciembre de 2017, presenta seis hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR cada uno con su acción propuesta, de los cuales, un total de dos hallazgos sobre los que la entidad formuló sus respectivas acciones tienen fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2018 y el 30 de junio de 2018 anteriores a la fecha de inicio de la auditoría; de este universo fueron seleccionados en su totalidad como muestra de esta auditoría, correspondientes al 100% de las acciones vencidas, a las que se evaluó su cumplimiento y efectividad en el marco del MPA 9.0.

AUDITORÍAS REALIZADAS	No. HALLAZGOS ABIERTOS	No. HALLAZGOS VENCIDOS	No. HALLAZGOS EN EJECUCIÓN
Auditoría Regular PGA 2017	4	2	4

2.9.2. Plan de Mejoramiento Resultados

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 2 acciones cerradas que representan el 100% de la muestra tomada.

Tabla Nro. 10. Evaluación a Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la	Hallazgo Nro. 01	Se evidenció, que por concepto de los ingresos a favor de	"Reembolsar a más tardar el 15 de Febrero de cada Vigencia, los	Acción cumplida.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Contraloría General del Departamento de Sucre a la vigencia 2016 (PGA 2017).		terceros de la cuenta 290505, la Contraloría recaudó ingresos de estampillas en la cuenta Corriente Nro.895-010201-3 del Banco de Occidente la suma de \$22.667.000; de estos ingresos se devolvieron las siguientes sumas: \$3.562.180, \$7.124.363, \$10.691.943 para un total de \$21.378.486. De lo anterior, se evidenció una diferencia de \$1.289.357; estos ingresos fueron recaudados por mayor valor para las entidades Unisucra, la suma de \$1.000.000 y ESE San Marcos la suma de \$289.257, saldos que debían ser devueltos al Tesoro Público...	recursos por mayor valor que hayan sido recaudados durante el año anterior por concepto de cuotas de fiscalización"	Se evidenció que el sujeto de control efectuó los reembolsos por concepto de ingresos a favor de terceros, a más tardar el 15 de Febrero de la vigencia.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre a la vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo Nro. 02	Se evidenció, que la entidad durante la vigencia del 2016 no aplicó correctamente las disposiciones legales en materia de la información contable, en lo referente a que la Contraloría en la vigencia 2016 existían activos totalmente depreciados y en mal estado, por lo que se requería realizar el proceso de depuración con el fin de reflejar de manera razonable la información financiera...	"Realizar el proceso de Depuración contable e implementación NICSP aplicables a la entidad."	Acción cumplida. Se evidenció la realización de la primera fase de implementación de la NICSP sobre el diagnóstico y actualmente adelantando las demás fases correspondientes.

Fuente: Elaboración propia.

2.10. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.10.1. Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017.

Desde el análisis de la rendición de la cuenta y fase de ejecución de la auditoría vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los procesos de Contabilidad, Talento Humano, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, Proceso de Jurisdicción Coactiva y Proceso Administrativo Sancionatorio, la información no fue rendida de conformidad al instructivo y lo evidenciado en la auditoría.

Contabilidad

En la rendición de la cuenta en el formato F-7, no se evidenció en la ejecución presupuestal los ingresos no ejecutados por valor de \$1.753.440, y en el formato F-8 se observó un error en la fecha de la Resolución Nro. 152.

Talento humano

En el formato F-14 pagos por niveles, se evidenciaron inconsistencias en los pagos totales de las cuentas canceladas en la vigencia.

Participación Ciudadana

De los requerimientos ciudadanos rendidos en la cuenta en el F-15, (Relacionados en la tabla anexa) en la casilla “fecha de la respuesta”, se observó que superaron los 5, 10 y 15 días hábiles máximos para dar respuesta de trámite o de fondo a los mismos, en comparación con el recibido en la Contraloría.

En la fase de ejecución de la auditoría se constató en los expedientes que reposan en físico (muestra evaluada) y de acuerdo a lo manifestado por el jefe del área, que por error involuntario digitaron erradamente las fechas de las respuestas de trámite o de fondo en el Sirel. Lo que demuestra que las actuaciones no superaron los límites. Sin embargo, es necesario realizar corrección en la rendición de la cuenta SIREL vigencia 2017.

Proceso Auditor

La Contraloría General del Departamento de Sucre reportó (Formato F – 20 entidades) 77 sujetos de control y vigilancia con un presupuesto total apropiado de \$1.845.064.905.702 y con recursos propios la suma de \$487.828.549.253. Por su parte, la Resolución Nro. 183 de fecha 15 de marzo de 2017 aportada en la rendición de cuenta contempló como entidades sujetas a vigilancia un total de 80.

En virtud de lo anterior, mediante oficio Nro. 20182220021681 del 18 de julio de la presente anualidad se procedió a requerir aclaración con relación a la cantidad de entidades vigiladas, emitiendo respuesta la Contraloría a través de comunicación radicada Nro. 100-1406 del 26 de julio de 2018 (Radicado AGR Nro. 2018-222-003068-2 del 30 de julio de 2018), expresando que en la Resolución Nro. 138 de fecha 15 de marzo de 2017, se evidenció un error involuntario al relacionar 80 sujetos y 299 puntos de control, situación subsanada con la expedición del acto administrativo Nro. 432 del 23 de agosto de 2017 determinando que realmente existen 78 sujetos de control con un presupuesto total apropiado de \$1.846.704.972.684 y con recursos propios por la suma de \$489.468.616.235.

Desde el formato F - 20 se observó el reporte de 41 entidades auditadas en la vigencia, lo que fue corregido por la Contraloría a través del oficio señalado anteriormente, aclarando que en el año 2017 fueron objeto de auditoría un total de 43 sujetos de control.

La entidad vigilada reportó un total de 337 puntos de control con un presupuesto asignado de \$ \$31.285.342.237. Igualmente, aportó como anexo a la rendición de cuenta la Resolución Nro. 183 de fecha 15 de marzo de 2017 que determinó un total de 299 puntos de control.

En atención del requerimiento efectuado, la Contraloría aclaró que el acto administrativo señalado anteriormente fue materia de corrección con la expedición de la Resolución Nro. 432 del 23 de agosto de 2017 determinando que realmente existen 369 puntos de control con un presupuesto total apropiado por \$31.683.037.969.

En la respuesta emitida la Contraloría manifestó que fueron auditados en la vigencia 2017 un total de 7 puntos de control que equivalen a un 1.89% y no los 2 reportados en la cuenta (Formato F-20 Puntos).

De la información reportada, se evidenció que la Contraloría recibió un total de 294 cuentas de las cuales 222 fueron dentro de los términos y 72 de forma extemporánea. El sujeto vigilado realizó la revisión de las 294 cuentas de la vigencia rendida, de las que fueron fenecidas 15 y no fenecidas 364.

Producto de la solicitud de aclaración efectuada, la Contraloría expresó que por error involuntario fue reportada la información sobre las cuentas recibidas y revisadas en la vigencia 2017, detallando que recibió un total de 374 cuentas, 286 dentro de los términos y 88 extemporáneas. Así mismo, aclaró que en su totalidad las 374 fueron revisadas en 2017, emitiendo fenecimiento a 15 y no fenecimiento a 359.

Se observó que la Contraloría reportó en la cuenta que auditó la suma de \$1.273.953.428.711 y con ocasión de la solicitud de información efectuada señaló que en la vigencia 2017 fue auditado un presupuesto por el valor de \$1.288.589.506.687.

En el formato F-21 gestión a puntos, no se efectuó el reporte de la auditoría realizada a la Personería de Tolúviejo y no se evidenció el valor del presupuesto auditado a EMCOAZAR.

Con relación a la auditoría regular realizada a la Personería de Tolúviejo (Punto de Control), esta fue reportada dentro del formato F-21 subformato gestión a entidades.

La Contraloría rindió en la cuenta un total de 4 beneficios de auditoría con origen en el proceso auditor (Hallazgos), uno de tipo cualificable y tres (3) cuantificables por valor de \$25.628.684, situación que no denota coincidencia con el informe suministrado en la etapa de ejecución en el que se evidenciaron beneficios así: E.S.E Inmaculada Concepción de Galeras por \$1.644.000, Empresa de Servicios Públicos de Tolú por \$21.148.815, Personería de Tolúviejo por \$345.810, Alcaldía de Santiago de Tolú por \$616.400 y \$2.665.000, y Alcaldía de San Onofre por \$20.457.474.

Sobre los beneficios del control, se evidenció la omisión en el reporte en la rendición de la cuenta del emanando de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Corozal (Ver informe final páginas 47 y 48).

Proceso de Jurisdicción Coactiva

El proceso de cobro coactivo identificado con código de reserva 1 fue reportado con fecha del título 19/12/2005 y con fecha de recibido del título 12/12/2005, la cual es anterior a la señalada anteriormente.

El proceso de cobro coactivo con código de reserva 2 fue reportado con fecha del recibido del título 09/05/2014 y con fecha de avocar conocimiento del 20/11/2011, no mostrando el orden lógico de las actuaciones respectivas, toda vez que el recibido es posterior a la de avocar conocimiento.

En los procesos con códigos de reserva 1 y 3 la fecha de avocar conocimiento es posterior a la de emisión del mandamiento de pago.

El proceso con código de reserva 4 fue reportado con fecha de notificación del mandamiento de pago (19/01/2007) anterior a la de la emisión del mismo

(30/11/2016).

De conformidad con el requerimiento de información efectuado, se evidenció que el proceso con código de reserva 5 figura con mandamiento de pago expedido en fecha 23 de octubre de 2017, lo que no fue reportado en la cuenta.

Producto de la respuesta emitida a la solicitud de aclaración, se evidenció que los procesos con códigos de reserva del 6 al 13 fueron archivados por pago total de la obligación, situación no reportada.

En igual forma, de la aclaración suministrada se evidenció que el proceso con código de reserva 14 fue archivado dado que ya existía otro con el radicado Nro. 005-15 por el mismo título ejecutivo, lo que no se evidenció en la rendición de cuenta.

Así mismo, de la revisión efectuada a la cuenta no se evidenció el reporte de recaudo en la vigencia 2017 o en el transcurso de los procesos, y no figura reportado el saldo actualizado de los procesos de cobro coactivo.

Procesos Administrativos Sancionatorios

Los procesos administrativos sancionatorios identificados con códigos de reserva del 1 al 9 de la tabla anexa, fueron reportados con decisión emitida, sin fecha de notificación y de ejecutoria de la misma. En razón de solicitud de información efectuada mediante oficio Nro. 20182220022321 del 25 de julio de 2018, la Contraloría manifestó la existencia de las mencionadas actuaciones en los respectivos procesos, situaciones no rendidas en la cuenta, específicamente aquellas realizadas hasta el 31/12/2017.

En los procesos identificados con códigos de reservas 1 y 2 la tabla anexa, la fecha de comunicación del auto de apertura y/o formulación es anterior a la de la expedición del mismo.

Figuran en la rendición de cuenta 5 procesos relacionados en la tabla de reserva anexa, en los que el auto de apertura expedido en abril, junio y septiembre de 2017 no ha sido comunicado. Lo anterior, materia de requerimiento a través de oficio Nro. 20182220022321 del 25 de julio de 2018 al cual la Contraloría mediante comunicación Nro. 201822200300882 del 1 de agosto de la anualidad que transcurre, manifestó la realización de la comunicación y/o notificación del auto de apertura desde el año 2017.

Del reporte de la información, no se evidenció la relación de las cuantías definitivas en los procesos con sanciones de multas.

Los procesos con códigos de reserva 1 y 2 de la tabla anexa, fueron reportados con sanción de multa, situación que al ser verificada se evidenció que la sanción radicó en un llamado de atención.

En el proceso con código de reserva 1 de la tabla anexa, la fecha de notificación de la decisión reportada no coincide con la del expediente físico, la cual data del 30 de mayo de 2018.

Los procesos con códigos de reserva 1 y 2 de la tabla anexa, fueron reportados con la fecha de ocurrencia de los hechos de 2014, lo que al ser comparado con la información suministrada por la Contraloría se evidenció que data de 2015, así mismo en el último proceso la fecha de decisión es el 7 de julio de 2017 y la notificación el 12 de julio de 2017.

Indagación Preliminar

Durante la revisión de la cuenta al formato F16 (indagaciones preliminares) se detectó que la IP 017 de 2016 la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión se encuentran invertidas, por lo tanto se requiere corregir.

Responsabilidad Fiscal

En el Formato F17 se registró el proceso 021-2016, sin embargo afirma la Contraloría que este expediente no existe. Igualmente manifestó verbalmente el jefe del área de Responsabilidad Fiscal que durante la vigencia 2017 fueron emitidos dos fallos con responsabilidad fiscal, sin embargo en la cuenta solo fue reportado uno. , por lo anterior se debe corregir.

Las inconsistencias descritas transgreden lo establecido en la Resolución Nro. 012 de 2017 de la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta establecido por la Auditoría General de la República de Colombia, lo que generó una rendición inexacta de la información.

2.11. Beneficios de auditoría

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2017, a la fecha de realización del presente informe se determinó el siguiente beneficio de auditoría:

De la evaluación realizada al proceso contable, se evidenciaron saldos no comprometidos por \$1.753.440, los cuales no fueron reintegrados al Tesoro

Departamental al finalizar la vigencia 2017. En atención de lo señalado, en la fase de ejecución de la auditoría regular el equipo auditor comunicó a la Contraloría sobre la mencionada situación.

Producto de lo expresado, la entidad vigilada procedió a efectuar la devolución respectiva mediante consignación al Banco de Occidente a la cuenta del Tesoro Departamental, efectuada el día 22 de agosto de 2018, tal como se consta en el comprobante por concepto de pago de traslado de reembolso de recursos, entregado por la Contraloría General del Departamento de Sucre al equipo auditor, generándose un beneficio de auditoría de tipo cuantitativo.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 11. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.5.1. Observación Administrativa por inadecuado procedimiento de información y falta de realización de bajas. Se evidenció, que la entidad no cuenta con una política o procedimiento que permita soportar de manera oportuna al área contable los hechos económicos ocurridos en la oficina jurídica o cualquier otra dependencia. Así mismo, no se evidenció la realización de bajas a pesar de observarse activos deteriorados y en total depreciación, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones Nro. 533 de 2015 y 193 de 2016 expedidas por la Contaduría General de la Nación. Situación que logró presentar irregularidades en su manejo y control, lo que podría implicar pérdida de bienes y recursos y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p>2.3.2.1 Observación Administrativa por la no confrontación de las actividades del contratista en el informe de supervisión. En el 92% de la muestra seleccionada, es decir en 11 contratos se observó que pese a que fueron elaborados los informes de supervisión, los cuales describen el cumplimiento del objeto contractual, no confrontan las actividades descritas en el contrato e igualmente no se evidenció que se plasmara de manera detallada un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre la observancia del objeto del contrato, no encontrándose acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 83 inciso segundo. Lo anterior, debido a falta de control y elaboración de procedimientos para el proceso contractual, lo que puede generar un riesgo por pagos no soportados debidamente.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p>2.5.3.1. Observación Administrativa por falta de constancia de la elaboración del plan de trabajo en</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los procesos auditores. De las auditorías seleccionadas como muestra, se evidenció que en un 35% (Alcaldía Municipal San Antonio de Palmito, Hospital Universitario de Sincelejo, Gobernación de Sucre, Alcaldía Municipal de Sucre, Alcaldía Municipal de Caimito, Alcaldía Municipal de Morroa y Alcaldía Municipal de Guaranda) no existe constancia de la elaboración del plan de trabajo y sus anexos (Programa de auditoría) que se constituye como la carta de navegación del equipo auditor para la fase de ejecución e informe, y así mismo es considerado como un instrumento para la calidad del proceso. Lo que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 a través de la cual se adopta el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor y reconoce la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Actividad Nro. 7 y anexo Nro. 9). Situación causada por falta de control y seguimiento del agotamiento de las fases del proceso auditor, lo que podría generar incertidumbre sobre la realización de la actuación correspondiente.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p>2.5.3.2. Observación Administrativa por emisión de concepto de fenecimiento en auditoría especial. Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció la programación a través del Plan General de Auditorías vigencia 2017 de una auditoría especial al Alumbrado Público de Sincelejo, la cual en su desarrollo (Ejecución, informe y cierre) denota el agotamiento del trámite establecido para una auditoría regular y concluyeron emitiendo en el informe final el dictamen de fenecimiento de la cuenta. Situación no contemplada dentro de los propósitos y fines de las auditorías especiales, contradiciendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la entidad mediante Resolución Nro. Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales. Lo que obedeció a una inadecuada aplicación de la norma, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p>2.5.4.1. Observación Administrativa por inadecuada organización de expedientes, soportes y archivos de auditorías. De la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció que presentan falencias y debilidades en la organización de las actuaciones realizadas en los procesos auditores que demuestren la realización y el agotamiento de las etapas y del procedimiento establecido (Ausencia en los expedientes de: las plantillas de papeles de trabajo, planes de trabajo, actas de instalación, permanencia, finalización, validación de observaciones y de los hallazgos, entre otros). Desconociendo lo señalado en la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos especialmente los artículos 3 y 4. Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría conllevar a debilidades en los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
soportes probatorios que demuestren la realización y ejecución de las actuaciones del ejercicio del proceso auditor.	
Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.	Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.
<p>2.5.4.2. Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos en la entrega de informes preliminares y finales de auditorías. Producto de la evaluación y análisis efectuado a la muestra seleccionada (Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal, Hospital Universitario de Sincelejo, Alcaldía Municipal San Antonio de Palmito, Hospital Regional San Marcos, Alcaldía Municipal de San Marcos y Gobernación de Sucre) se evidenció incumplimiento de los términos establecidos en los memorandos de asignación para la entrega de informes preliminares y finales de auditorías por parte de los equipos auditores a la Dirección del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la validación y aprobación de los mismos. Lo anterior, contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 a través de la cual se adopta el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor y reconoce la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Página 26 del procedimiento). Así mismo, desconociendo los términos consagrados en los memorandos de asignación y los principios que orientan la función administrativa (Constitución Política artículo 209) y la gestión del control fiscal (Ley 42 de 1993 artículo 8), especialmente la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía. En igual forma, se constituye en un presunto desconocimiento de los deberes legales al tenor de lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002. Causado por inobservancia de los términos de auditorías, lo que podría conllevar a afectaciones de la planeación y programación de auditorías contenida en el PGAT 2017.</p>	
<p>No se acepta la observación Disciplinaria. Una vez recibido el informe preliminar enviado por la Auditoría Seccional de la República Seccional X montería, procedió el Jefe del Área de Control Fiscal y Auditorías, en mesa de trabajo en compañía de los auditores, los cuales habían sido comisionados en las auditorías mencionadas dentro de la muestra seleccionada, los cuales en su defensa manifiestan lo siguiente: 1.-Teniendo en cuenta la rendición de cuentas que presentan los sujetos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre y que es tomada como insumo, para el proceso de planeación, del proceso auditor, se evidencia en cuanto a la calidad que es totalmente precario, no sirve como insumo ya que presenta inconsistencias, y el auditor cuando va a la fase de ejecución del proceso, va a recopilar la información para ser verificada nuevamente, por lo tanto parte del trabajo de campo se termina en la contraloría, además del tema tratado anteriormente el fluido eléctrico es precario y las tecnologías en los municipios no se encuentran en el grado de avance adecuado, lo que origina que el sujeto de control</p>	<p>Con relación a la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenciaron los descargos incoados por los auditores pertenecientes a los procesos auditores materia de observación, quienes manifiestan inconvenientes en la realización de revisión de cuenta afectando la fase de trabajo de campo, esta última teniendo que finalizar en la fase de elaboración de informe preliminar, situación que causa las demoras en la entrega del mismo. Al respecto, es importante señalar que es deber de la Contraloría establecer mecanismos viables y confiables para la rendición de cuentas por parte de los sujetos y puntos de control, con el objetivo de garantizar la eficiente y oportuna revisión de esta como insumo fundamental para el desarrollo del proceso auditor respectivo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se retrase en la entrega de la información, otros factores a tener en cuenta por la auditoría externa al momento de evaluar los tiempos.</p> <p>Cabe resaltar que, en el Departamento de Sucre, se presentan inconvenientes en los temas eléctricos, tecnología, vías de acceso a los municipios y estos factores influyen, en la entrega del informe preliminar y por lo tanto se ve reflejado el incumplimiento en todo el proceso.</p> <p>En cuanto a los términos establecido para desarrollar el trabajo de campo los cuales se encuentran en la Resolución 409-2012, emanada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, no son suficientes para desarrollar el proceso auditor, debido a que el equipo auditor debe traer información, para revisar en la oficina, ya que la presentada como insumo es precaria, situación que no permite cumplir con los términos establecidos en el memorando de asignación, para la entrega del informe preliminar, los términos que contiene la presente resolución para la planeación, ejecución y entrega de informes, no son suficientes para valorar un memorando de encargo que por lineamientos de la Auditoría General de la República se ha extendido en cuanto a la información que se debe solicitar a los sujetos de control.</p> <p>No obstante, lo anotado anteriormente el Jefe del área de Control Fiscal en vista del atraso en la entrega de la información de la auditoría plasmada en el informe preliminar procedió a oficiar a cada uno de los grupos con el fin de solicitar la entrega inmediata de dichos informes al Área de Control Fiscal y Auditorías, o se pronunciaran al respecto, y de esta manera evitar traumatismos en la ejecución del PGAT. (Anexo 17 Folios)</p>	<p>Así mismo, la planeación general de auditorías debe obedecer a la capacidad física, talento humano y financiera de la Contraloría, estableciendo tiempos acordes a la realidad que rodean los casos concretos, lo que debe ir consagrado en el Plan General de Auditorías de cada vigencia.</p> <p>Igualmente, el Plan General de Auditorías aprobado por la entidad, es de obligatoria observancia por parte de los auditores asignados con el propósito de dar cumplimiento a la planeación realizada, con la posibilidad de efectuar prórrogas justificadas, las cuales de igual forma se constituyen en imperativas.</p> <p>A cerca de lo señalado sobre los tiempos contenidos en la resolución interna, denota un trámite administrativo de la entidad vigilada en analizar los términos consagrados, teniendo como fundamento las situaciones que rodean los casos particulares de sus sujetos y puntos de control para el efectivo desarrollo de los procesos auditores.</p> <p>Finalmente, se evidenció que el Jefe del área de Control Fiscal y Auditorías efectuó requerimientos a los equipos auditores asignados en las auditorías materia de observación, por demoras en la remisión del informe preliminar, teniendo como fundamento los tiempos establecidos en el Plan General de Auditorías vigencia 2017, los memorandos de asignación e incluso las prórrogas realizadas.</p> <p>De conformidad con lo expresado, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.5.5.1. Observación Administrativa por inadecuada determinación de un beneficio del control fiscal.</p> <p>En la auditoría regular efectuada a la Alcaldía Municipal de Corozal, se observó que en el informe final consolidaron el hallazgo Nro. 6 (Página 47 y 48) como un beneficio del control fiscal. El mencionado hallazgo radicó en la ausencia de soportes de la ejecución del contrato MINC 151-00-2016 por valor de \$15.000.000 para el mantenimiento del vehículo de placas OYE 921.</p> <p>Producto de la contradicción presentada, el sujeto de control allegó los soportes del cumplimiento del objeto contratado (Fotos, informe de entrega, acta final, entre otros), descargos que controvierten el eje central de la observación al aportar el material probatorio que demuestra la existencia de los soportes de ejecución del contrato.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, evidencia el aporte de pruebas para desvirtuar la observación, sin cimentar la configuración de un beneficio del control fiscal, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Página 95) adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, y desconociendo el procedimiento interno para la identificación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal consagrado en la Resolución Nro. 007 del 13 de enero de 2015. Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p>2.5.5.2. Observación Administrativa por debilidades en los elementos necesarios para la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017. Del total de las observaciones y de los hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2017 materia de evaluación en la etapa de ejecución, se observó que en un 40% presentan falencias y debilidades en los elementos necesarios para su configuración, especialmente en la redacción de la condición, determinación de los criterios y la consolidación de los materiales probatorios que los soporten. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, en especial atención lo descrito en las páginas 50 a la 59 y lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p>2.6.1.1. Observación Administrativa por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. Se verificó mediante oficio Nro. 100 – 1586 de 14 de agosto de 2018, emitido por la Contraloría, en el que consta la información del estado actual de los procesos solicitados, que esta cuenta con siete (7) procesos de responsabilidad fiscal (trámite ordinario) que se encuentran con 4 años de antigüedad por \$5.841.149.041 (identificados en la tabla de reserva que se anexa), presentando un alto riesgo de prescripción, en virtud de lo establecido por la Ley 610 de 2000 en su artículo 9°, como se observa en la tabla Nro. 6 del presente informe. Lo anterior, causado por inadecuado análisis y falta de priorización en cuanto a la antigüedad de los procesos, por lo que podría ocurrir que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y se genere la imposibilidad de determinar la responsabilidad y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>para Subsanan el respectivo hallazgo.</p>	<p>entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p><i>2.6.1.2. Observación Administrativa por hallazgos con soportes probatorios insuficientes para dar inicio a procesos de responsabilidad fiscal.</i> <i>Del 100% de la muestra verificada se observó, que los hallazgos que se trasladan desde el área de control fiscal, no cuentan con los soportes probatorios suficientes para iniciar los procesos tanto ordinarios como verbales, tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 para el trámite ordinario y el 98 de la Ley 1474 de 2011 literal a) aplicable al trámite verbal, afectando lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.</i> <i>Lo anterior, causado por desatención normativa y falta de control por parte de las áreas de control fiscal y responsabilidad fiscal, lo que ocasiona que el proceso auditor sea nugatorio, concurriendo igualmente con la ineffectividad del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría.</i></p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsanan el respectivo hallazgo.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p><i>2.6.1.3. Observación Administrativa por falta de determinación de instancias procesales desde el auto de imputación</i> <i>Del 100% de la muestra revisada (trámite verbal y ordinario), se observó que la Contraloría no determina las instancias procesales desde el auto de imputación (trámite ordinario) o de apertura e imputación (trámite verbal) en contravía de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.</i> <i>Lo anterior, causado por inobservancia de la norma, lo que puede conllevar a que se le afecten garantías procesales al imputado en cuanto a la interposición de recursos.</i></p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsanan el respectivo hallazgo.</p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p><i>2.7.1. Observación Administrativa por falta de oportunidad en la gestión y realización de actuaciones en los procesos administrativos sancionatorios.</i> <i>En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció falta de oportunidad en la realización de actuaciones, en los términos establecidos en la tabla Nro. 9 del presente informe.</i> <i>Lo anterior, desconociendo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Capítulo III (Procedimiento Administrativo Sancionatorio) artículos 47 al 52 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.</i> <i>Situación causada por falta de gestión, control e incumplimiento normativo, generando alto riesgo de configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</i></p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p><i>2.7.2. Observación Administrativa por alto riesgo de caducidad en los procesos administrativos sancionatorios.</i></p> <p><i>Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que un 86% de los procesos administrativos sancionatorios (Ver tabla de reserva anexa) presentaron alto riesgo de configuración de la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.</i></p> <p><i>Lo anterior, obedeció a la falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, lo que conllevaría a que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad, trascendiendo en la imposibilidad determinar la responsabilidad en los procesos administrativos sancionatorios.</i></p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p><i>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</i></p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>
<p><i>2.10.1. Observación Administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017.</i></p> <p><i>Desde el análisis de la rendición de la cuenta y fase de ejecución de la auditoría vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los procesos de Contabilidad, Talento Humano, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, Proceso de Jurisdicción Coactiva y Proceso Administrativo Sancionatorio, la información no fue rendida de conformidad al instructivo y lo evidenciado en la auditoría.</i></p> <p><i>Contabilidad</i></p> <p><i>En la rendición de la cuenta en el formato F-7, no se evidenció en la ejecución presupuestal los ingresos no ejecutados por valor de \$1.753.440, y en el formato F-8 se observó un error en la fecha de la Resolución Nro. 152.</i></p> <p><i>Talento humano</i></p> <p><i>En el formato F-14 pagos por niveles, se evidenciaron inconsistencias en los pagos totales de las cuentas canceladas en la vigencia.</i></p> <p><i>Participación Ciudadana</i></p> <p><i>De los requerimientos ciudadanos rendidos en la cuenta en el F-15, (Relacionados en la tabla anexa) en la casilla “fecha de la respuesta”, se observó que superaron los 5, 10 y 15 días hábiles máximos para dar respuesta de trámite o de fondo a los mismos, en comparación con el recibido en la Contraloría.</i></p> <p><i>En la fase de ejecución de la auditoría se constató en los expedientes que reposan en físico (muestra evaluada) y de acuerdo a lo manifestado por el jefe del área, que por error involuntario digitaron erradamente las fechas de las respuestas de trámite o de fondo en el Sirel. Lo que demuestra que las actuaciones no superaron los límites. Sin embargo, es necesario realizar corrección en la rendición de la cuenta SIREL vigencia 2017.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Proceso Auditor</i></p> <p><i>La Contraloría General del Departamento de Sucre reportó (Formato F – 20 entidades) 77 sujetos de control y vigilancia con un presupuesto total apropiado de \$1.845.064.905.702 y con recursos propios la suma de \$487.828.549.253. Por su parte, la Resolución Nro. 183 de fecha 15 de marzo de 2017 aportada en la rendición de cuenta contempló como entidades sujetas a vigilancia un total de 80.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, mediante oficio Nro. 20182220021681 del 18 de julio de la presente anualidad se procedió a requerir aclaración con relación a la cantidad de entidades vigiladas, emitiendo respuesta la Contraloría a través de comunicación radicada Nro. 100-1406 del 26 de julio de 2018 (Radicado AGR Nro. 2018-222-003068-2 del 30 de julio de 2018), expresando que en la Resolución Nro. 138 de fecha 15 de marzo de 2017, se evidenció un error involuntario al relacionar 80 sujetos y 299 puntos de control, situación subsanada con la expedición del acto administrativo Nro. 432 del 23 de agosto de 2017 determinando que realmente existen 78 sujetos de control con un presupuesto total apropiado de \$1.846.704.972.684 y con recursos propios por la suma de \$489.468.616.235.</i></p> <p><i>Desde el formato F - 20 se observó el reporte de 41 entidades auditadas en la vigencia, lo que fue corregido por la Contraloría a través del oficio señalado anteriormente, aclarando que en el año 2017 fueron objeto de auditoría un total de 43 sujetos de control.</i></p> <p><i>La entidad vigilada reportó un total de 337 puntos de control con un presupuesto asignado de \$ \$31.285.342.237. Igualmente, aportó como anexo a la rendición de cuenta la Resolución Nro. 183 de fecha 15 de marzo de 2017 que determinó un total de 299 puntos de control.</i></p> <p><i>En atención del requerimiento efectuado, la Contraloría aclaró que el acto administrativo señalado anteriormente fue materia de corrección con la expedición de la Resolución Nro. 432 del 23 de agosto de 2017 determinando que realmente existen 369 puntos de control con un presupuesto total apropiado por \$31.683.037.969.</i></p> <p><i>En la respuesta emitida la Contraloría manifestó que fueron auditados en la vigencia 2017 un total de 7 puntos de control que equivalen a un 1.89% y no los 2 reportados en la cuenta (Formato F-20 Puntos).</i></p> <p><i>De la información reportada, se evidenció que la Contraloría recibió un total de 294 cuentas de las cuales 222 fueron dentro de los términos y 72 de forma extemporánea. El sujeto vigilado realizó la revisión de las 294 cuentas de la vigencia rendida, de las que fueron fenecidas 15 y no fenecidas 364.</i></p> <p><i>Producto de la solicitud de aclaración efectuada, la Contraloría expresó que por error involuntario fue reportada la información sobre las cuentas recibidas y revisadas en la vigencia 2017, detallando que recibió un total de 374 cuentas, 286 dentro de los términos y 88 extemporáneas. Así mismo, aclaró que en su totalidad las 374 fueron revisadas en 2017, emitiendo fenecimiento a 15 y no fenecimiento a 359.</i></p> <p><i>Se observó que la Contraloría reportó en la cuenta que auditó la suma de \$1.273.953.428.711 y con ocasión de la solicitud de información efectuada señaló que en la vigencia 2017 fue auditado un presupuesto por el valor de \$1.288.589.506.687.</i></p> <p><i>En el formato F-21 gestión a puntos, no se efectuó el reporte de la auditoría realizada a la Personería de Tolúviejo y no se evidenció el valor del presupuesto auditado a EMCOAZAR.</i></p> <p><i>Con relación a la auditoría regular realizada a la Personería de Tolúviejo (Punto de Control), esta fue reportada dentro del formato F-21 subformato gestión a entidades.</i></p> <p><i>La Contraloría rindió en la cuenta un total de 4 beneficios de auditoría con origen en el proceso auditor (Hallazgos), uno de tipo cualificable y tres (3) cuantificables por valor de \$25.628.684, situación que no denota coincidencia con el informe suministrado en la etapa de ejecución en el que se evidenciaron beneficios así: E.S.E Inmaculada Concepción de Galeras por \$1.644.000, Empresa de Servicios Públicos de Tolú por \$21.148.815, Personería de Tolúviejo por \$345.810, Alcaldía de Santiago de Tolú por \$616.400 y \$2.665.000, y Alcaldía de San Onofre por \$20.457.474.</i></p> <p><i>Sobre los beneficios del control, se evidenció la omisión en el reporte en la rendición de la cuenta del</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>emanando de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Corozal (Ver informe final páginas 47 y 48).</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <p>El proceso de cobro coactivo identificado con código de reserva 1 fue reportado con fecha del título 19/12/2005 y con fecha de recibido del título 12/12/2005, la cual es anterior a la señalada anteriormente.</p> <p>El proceso de cobro coactivo con código de reserva 2 fue reportado con fecha del recibido del título 09/05/2014 y con fecha de avocar conocimiento del 20/11/2011, no mostrando el orden lógico de las actuaciones respectivas, toda vez que el recibido es posterior a la de avocar conocimiento.</p> <p>En los procesos con códigos de reserva 1 y 3 la fecha de avocar conocimiento es posterior a la de emisión del mandamiento de pago.</p> <p>El proceso con código de reserva 4 fue reportado con fecha de notificación del mandamiento de pago (19/01/2007) anterior a la de la emisión del mismo (30/11/2016).</p> <p>De conformidad con el requerimiento de información efectuado, se evidenció que el proceso con código de reserva 5 figura con mandamiento de pago expedido en fecha 23 de octubre de 2017, lo que no fue reportado en la cuenta.</p> <p>Producto de la respuesta emitida a la solicitud de aclaración, se evidenció que los procesos con códigos de reserva del 6 al 13 fueron archivados por pago total de la obligación, situación no reportada.</p> <p>En igual forma, de la aclaración suministrada se evidenció que el proceso con código de reserva 14 fue archivado dado que ya existía otro con el radicado Nro. 005-15 por el mismo título ejecutivo, lo que no se evidenció en la rendición de cuenta.</p> <p>Así mismo, de la revisión efectuada a la cuenta no se evidenció el reporte de recaudo en la vigencia 2017 o en el transcurso de los procesos, y no figura reportado el saldo actualizado de los procesos de cobro coactivo.</p> <p>Procesos Administrativos Sancionatorios</p> <p>Los procesos administrativos sancionatorios identificados con códigos de reserva del 1 al 9 de la tabla anexa, fueron reportados con decisión emitida, sin fecha de notificación y de ejecutoria de la misma. En razón de solicitud de información efectuada mediante oficio Nro. 20182220022321 del 25 de julio de 2018, la Contraloría manifestó la existencia de las mencionadas actuaciones en los respectivos procesos, situaciones no rendidas en la cuenta, específicamente aquellas realizadas hasta el 31/12/2017.</p> <p>En los procesos identificados con códigos de reservas 1 y 2 la tabla anexa, la fecha de comunicación del auto de apertura y/o formulación es anterior a la de la expedición del mismo.</p> <p>Figuran en la rendición de cuenta 5 procesos relacionados en la tabla de reserva anexa, en los que el auto de apertura expedido en abril, junio y septiembre de 2017 no ha sido comunicado. Lo anterior, materia de requerimiento a través de oficio Nro. 20182220022321 del 25 de julio de 2018 al cual la Contraloría mediante comunicación Nro. 201822200300882 del 1 de agosto de la anualidad que transcurre, manifestó la realización de la comunicación y/o notificación del auto de apertura desde el año 2017.</p> <p>Del reporte de la información, no se evidenció la relación de las cuantías definitivas en los procesos con sanciones de multas.</p> <p>Los procesos con códigos de reserva 1 y 2 de la tabla anexa, fueron reportados con sanción de multa, situación que al ser verificada se evidenció que la sanción radicó en un llamado de atención.</p> <p>En el proceso con código de reserva 1 de la tabla anexa, la fecha de notificación de la decisión reportada no coincide con la del expediente físico, la cual data del 30 de mayo de 2018.</p> <p>Los procesos con códigos de reserva 1 y 2 de la tabla anexa, fueron reportados con la fecha de ocurrencia de los hechos de 2014, lo que al ser comparado con la información suministrada por la Contraloría se evidenció que data de 2015, así mismo en el último proceso la fecha de decisión es el 7 de julio de 2017 y la notificación el 12 de julio de 2017.</p> <p>Indagación Preliminar</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Durante la revisión de la cuenta al formato F16 (indagaciones preliminares) se detectó que la IP 017 de 2016 la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión se encuentran invertidas, por lo tanto se requiere corregir.</i></p> <p><i>Responsabilidad Fiscal</i></p> <p><i>En el Formato F17 se registró el proceso 021-2016, sin embargo afirma la Contraloría que este expediente no existe. Igualmente manifestó verbalmente el jefe del área de Responsabilidad Fiscal que durante la vigencia 2017 fueron emitidos dos fallos con responsabilidad fiscal, sin embargo en la cuenta solo fue reportado uno. , por lo anterior se debe corregir.</i></p> <p><i>Las inconsistencias descritas transgreden lo establecido en la Resolución Nro. 012 de 2017 de la Auditoría General de la República.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta establecido por la Auditoría General de la República de Colombia, lo que generó una rendición inexacta de la información.</i></p>	
<p><i>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</i></p>	<p>Del análisis de la contradicción presentada por la entidad vigilada, se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo materia de acción correctiva en plan de mejoramiento.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 12. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.5.1. Hallazgo Administrativo por inadecuado procedimiento de información y falta de realización de bajas.</p> <p>Se evidenció, que la entidad no cuenta con una política o procedimiento que permita soportar de manera oportuna al área contable los hechos económicos ocurridos en la oficina jurídica o cualquier otra dependencia. Así mismo, no se evidenció la realización de bajas a pesar de observarse activos deteriorados y en total depreciación, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones Nro. 533 de 2015 y 193 de 2016 expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situación que logró presentar irregularidades en su manejo y control, lo que podría implicar pérdida de bienes y recursos y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.</p>	X				
<p>2.3.2.1 Hallazgo Administrativo por la no confrontación de las actividades del contratista en el informe de supervisión.</p> <p>En el 92% de la muestra seleccionada, es decir</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>en 11 contratos se observó que pese a que fueron elaborados los informes de supervisión, los cuales describen el cumplimiento del objeto contractual, no confrontan las actividades descritas en el contrato e igualmente no se evidenció que se plasmara de manera detallada un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre la observancia del objeto del contrato, no encontrándose acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 83 inciso segundo.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de control y elaboración de procedimientos para el proceso contractual, lo que puede generar un riesgo por pagos no soportados debidamente.</p>					
<p>2.5.3.1. Hallazgo Administrativo por falta de constancia de la elaboración del plan de trabajo en los procesos auditores.</p> <p>De las auditorías seleccionadas como muestra, se evidenció que en un 35% (Alcaldía Municipal San Antonio de Palmito, Hospital Universitario de Sincelejo, Gobernación de Sucre, Alcaldía Municipal de Sucre, Alcaldía Municipal de Caimito, Alcaldía Municipal de Morroa y Alcaldía Municipal de Guaranda) no existe constancia de la elaboración del plan de trabajo y sus anexos (Programa de auditoría) que se constituye como la carta de navegación del equipo auditor para la fase de ejecución e informe, y así mismo es considerado como un instrumento para la calidad del proceso. Lo que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 a través de la cual se adopta el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor y reconoce la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Actividad Nro. 7 y anexo Nro. 9).</p> <p>Situación causada por falta de control y seguimiento del agotamiento de las fases del proceso auditor, lo que podría generar incertidumbre sobre la realización de la actuación correspondiente.</p>	X				
<p>2.5.3.2. Hallazgo Administrativo por emisión de concepto de fenecimiento en auditoría especial.</p> <p>Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció la programación a través del Plan General de Auditorías vigencia 2017 de una auditoría especial al Alumbrado Público de Sincelejo, la cual en su desarrollo (Ejecución,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>informe y cierre) denota el agotamiento del trámite establecido para una auditoría regular y concluyeron emitiendo en el informe final el dictamen de fenecimiento de la cuenta.</p> <p>Situación no contemplada dentro de los propósitos y fines de las auditorías especiales, contradiciendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la entidad mediante Resolución Nro. Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales.</p> <p>Lo que obedeció a una inadecuada aplicación de la norma, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.</p>					
<p>2.5.4.1. Hallazgo Administrativo por inadecuada organización de expedientes, soportes y archivos de auditorías.</p> <p>De la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció que presentan falencias y debilidades en la organización de las actuaciones realizadas en los procesos auditores que demuestren la realización y el agotamiento de las etapas y del procedimiento establecido (Ausencia en los expedientes de: las plantillas de papeles de trabajo, planes de trabajo, actas de instalación, permanencia, finalización, validación de observaciones y de los hallazgos, entre otros). Desconociendo lo señalado en la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos especialmente los artículos 3 y 4.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría conllevar a debilidades en los soportes probatorios que demuestren la realización y ejecución de las actuaciones del ejercicio del proceso auditor.</p>	X				
<p>2.5.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos en la entrega de informes preliminares y finales de auditorías.</p> <p>Producto de la evaluación y análisis efectuado a la muestra seleccionada (Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal, Hospital Universitario de Sincelejo, Alcaldía Municipal San Antonio de Palmito, Hospital Regional San Marcos, Alcaldía Municipal de San Marcos y Gobernación de Sucre) se evidenció incumplimiento de los términos establecidos en</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>los memorandos de asignación para la entrega de informes preliminares y finales de auditorías por parte de los equipos auditores a la Dirección del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la validación y aprobación de los mismos.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017 a través de la cual se adopta el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor y reconoce la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Página 26 del procedimiento). Así mismo, desconociendo los términos consagrados en los memorandos de asignación y los principios que orientan la función administrativa (Constitución Política artículo 209) y la gestión del control fiscal (Ley 42 de 1993 artículo 8), especialmente la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía. En igual forma, se constituye en un presunto desconocimiento de los deberes legales al tenor de lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causado por inobservancia de los términos de auditorías, lo que podría conllevar a afectaciones de la planeación y programación de auditorías contenida en el PGAT 2017.</p>					
<p>2.5.5.1. Hallazgo Administrativo por inadecuada determinación de un beneficio del control fiscal.</p> <p>En la auditoría regular efectuada a la Alcaldía Municipal de Corozal, se observó que en el informe final consolidaron el hallazgo Nro. 6 (Página 47 y 48) como un beneficio del control fiscal. El mencionado hallazgo radicó en la ausencia de soportes de la ejecución del contrato MINC 151-00-2016 por valor de \$15.000.000 para el mantenimiento del vehículo de placas OYE 921.</p> <p>Producto de la contradicción presentada, el sujeto de control allegó los soportes del cumplimiento del objeto contratado (Fotos, informe de entrega, acta final, entre otros), descargos que controvierten el eje central de la observación al aportar el material probatorio que demuestra la existencia de los soportes de ejecución del contrato.</p> <p>Lo anterior, evidencia el aporte de pruebas para desvirtuar la observación, sin cimentar la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>configuración de un beneficio del control fiscal, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 (Página 95) adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, y desconociendo el procedimiento interno para la identificación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal consagrado en la Resolución Nro. 007 del 13 de enero de 2015.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor.</p>					
<p>2.5.5.2. Hallazgo Administrativo por debilidades en los elementos necesarios para la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017.</p> <p>Del total de las observaciones y de los hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2017 materia de evaluación en la etapa de ejecución, se observó que en un 40% presentan falencias y debilidades en los elementos necesarios para su configuración, especialmente en la redacción de la condición, determinación de los criterios y la consolidación de los materiales probatorios que los soporten.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución Nro. 409 del 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos Nro. 250 de 2016 y Nro. 044 de 2017, en especial atención lo descrito en las páginas 50 a la 59 y lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo.</p>	X				
<p>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Se verificó mediante oficio Nro. 100 – 1586 de 14 de agosto de 2018, emitido por la Contraloría, en el que consta la información del estado actual de los procesos solicitados, que esta cuenta con</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>siete (7) procesos de responsabilidad fiscal (trámite ordinario) que se encuentran con 4 años de antigüedad por \$5.841.149.041 (identificados en la tabla de reserva que se anexa), presentando un alto riesgo de prescripción, en virtud de lo establecido por la Ley 610 de 2000 en su artículo 9°, como se observa en la tabla número 6 del presente informe.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado análisis y falta de priorización en cuanto a la antigüedad de los procesos, por lo que podría ocurrir que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y se genere la imposibilidad de determinar la responsabilidad y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>					
<p>2.6.1.2. Hallazgo Administrativo por hallazgos con soportes probatorios insuficientes para dar inicio a procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Del 100% de la muestra verificada se observó, que los hallazgos que se trasladan desde el área de control fiscal, no cuentan con los soportes probatorios suficientes para iniciar los procesos tanto ordinarios como verbales, tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 para el trámite ordinario y el 98 de la Ley 1474 de 2011 literal a) aplicable al trámite verbal, afectando lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, causado por desatención normativa y falta de control por parte de las áreas de control fiscal y responsabilidad fiscal, lo que ocasiona que el proceso auditor sea nugatorio, concurriendo igualmente con la ineffectividad del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría.</p>	X				
<p>2.6.1.3. Hallazgo Administrativo por falta de determinación de instancias procesales desde el auto de imputación</p> <p>Del 100% de la muestra revisada (trámite verbal y ordinario), se observó que la Contraloría no determina las instancias procesales desde el auto de imputación (trámite ordinario) o de apertura e imputación (trámite verbal) en contravía de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia de la norma, lo que puede conllevar a que se le afecten garantías procesales al imputado en cuanto a la interposición de recursos.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.7.1. Hallazgo Administrativo por falta de oportunidad en la gestión y realización de actuaciones en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció falta de oportunidad en la realización de actuaciones, en los términos establecidos en la tabla Nro. 9 del presente informe.</p> <p>Lo anterior, desconociendo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Capítulo III (Procedimiento Administrativo Sancionatorio) artículos 47 al 52 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.</p> <p>Situación causada por falta de gestión, control e incumplimiento normativo, generando alto riesgo de configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria.</p>	X				
<p>2.7.2. Hallazgo Administrativo por alto riesgo de caducidad en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que un 86% de los procesos administrativos sancionatorios (Ver tabla de reserva anexa) presentaron alto riesgo de configuración de la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.</p> <p>Lo anterior, obedeció a la falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, lo que conllevaría a que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad, trascendiendo en la imposibilidad determinar la responsabilidad en los procesos administrativos sancionatorios.</p>	X				
<p>2.10.1. Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017.</p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta y fase de ejecución de la auditoría vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>procesos de Contabilidad, Talento Humano, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, Proceso de Jurisdicción Coactiva y Proceso Administrativo Sancionatorio, la información no fue rendida de conformidad al instructivo y lo evidenciado en la auditoría.</p> <p>Contabilidad En la rendición de la cuenta en el formato F-7, no se evidenció en la ejecución presupuestal los ingresos no ejecutados por valor de \$1.753.440, y en el formato F-8 se observó un error en la fecha de la Resolución Nro. 152.</p> <p>Talento humano En el formato F-14 pagos por niveles, se evidenciaron inconsistencias en los pagos totales de las cuentas canceladas en la vigencia.</p> <p>Participación Ciudadana De los requerimientos ciudadanos rendidos en la cuenta en el F-15, (Relacionados en la tabla anexa) en la casilla “fecha de la respuesta”, se observó que superaron los 5, 10 y 15 días hábiles máximos para dar respuesta de trámite o de fondo a los mismos, en comparación con el recibido en la Contraloría.</p> <p>En la fase de ejecución de la auditoría se constató en los expedientes que reposan en físico (muestra evaluada) y de acuerdo a lo manifestado por el jefe del área, que por error involuntario digitaron erradamente las fechas de las respuestas de trámite o de fondo en el Sirel. Lo que demuestra que las actuaciones no superaron los límites. Sin embargo, es necesario realizar corrección en la rendición de la cuenta SIREL vigencia 2017.</p> <p>Proceso Auditor La Contraloría General del Departamento de Sucre reportó (Formato F – 20 entidades) 77 sujetos de control y vigilancia con un presupuesto total apropiado de \$1.845.064.905.702 y con recursos propios la suma de \$487.828.549.253. Por su parte, la Resolución Nro. 183 de fecha 15 de marzo de 2017 aportada en la rendición de cuenta contempló como entidades sujetas a vigilancia un total de 80.</p> <p>En virtud de lo anterior, mediante oficio Nro. 20182220021681 del 18 de julio de la presente anualidad se procedió a requerir aclaración con relación a la cantidad de entidades vigiladas, emitiendo respuesta la Contraloría a través de</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>comunicación radicada Nro. 100-1406 del 26 de julio de 2018 (Radicado AGR Nro. 2018-222-003068-2 del 30 de julio de 2018), expresando que en la Resolución Nro. 138 de fecha 15 de marzo de 2017, se evidenció un error involuntario al relacionar 80 sujetos y 299 puntos de control, situación subsanada con la expedición del acto administrativo Nro. 432 del 23 de agosto de 2017 determinando que realmente existen 78 sujetos de control con un presupuesto total apropiado de \$1.846.704.972.684 y con recursos propios por la suma de \$489.468.616.235.</p> <p>Desde el formato F - 20 se observó el reporte de 41 entidades auditadas en la vigencia, lo que fue corregido por la Contraloría a través del oficio señalado anteriormente, aclarando que en el año 2017 fueron objeto de auditoría un total de 43 sujetos de control.</p> <p>La entidad vigilada reportó un total de 337 puntos de control con un presupuesto asignado de \$ \$31.285.342.237. Igualmente, aportó como anexo a la rendición de cuenta la Resolución Nro. 183 de fecha 15 de marzo de 2017 que determinó un total de 299 puntos de control.</p> <p>En atención del requerimiento efectuado, la Contraloría aclaró que el acto administrativo señalado anteriormente fue materia de corrección con la expedición de la Resolución Nro. 432 del 23 de agosto de 2017 determinando que realmente existen 369 puntos de control con un presupuesto total apropiado por \$31.683.037.969.</p> <p>En la respuesta emitida la Contraloría manifestó que fueron auditados en la vigencia 2017 un total de 7 puntos de control que equivalen a un 1.89% y no los 2 reportados en la cuenta (Formato F-20 Puntos).</p> <p>De la información reportada, se evidenció que la Contraloría recibió un total de 294 cuentas de las cuales 222 fueron dentro de los términos y 72 de forma extemporánea. El sujeto vigilado realizó la revisión de las 294 cuentas de la vigencia rendida, de las que fueron fenecidas 15 y no fenecidas 364.</p> <p>Producto de la solicitud de aclaración efectuada, la Contraloría expresó que por error involuntario fue reportada la información sobre las cuentas recibidas y revisadas en la vigencia 2017, detallando que recibió un total de 374 cuentas, 286 dentro de los términos y 88 extemporáneas. Así mismo, aclaró que en su totalidad las 374</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>fueron revisadas en 2017, emitiendo fenecimiento a 15 y no fenecimiento a 359.</p> <p>Se observó que la Contraloría reportó en la cuenta que auditó la suma de \$1.273.953.428.711 y con ocasión de la solicitud de información efectuada señaló que en la vigencia 2017 fue auditado un presupuesto por el valor de \$1.288.589.506.687.</p> <p>En el formato F-21 gestión a puntos, no se efectuó el reporte de la auditoría realizada a la Personería de Tolúviejo y no se evidenció el valor del presupuesto auditado a EMCOAZAR.</p> <p>Con relación a la auditoría regular realizada a la Personería de Tolúviejo (Punto de Control), esta fue reportada dentro del formato F-21 subformato gestión a entidades.</p> <p>La Contraloría rindió en la cuenta un total de 4 beneficios de auditoría con origen en el proceso auditor (Hallazgos), uno de tipo cualificable y tres (3) cuantificables por valor de \$25.628.684, situación que no denota coincidencia con el informe suministrado en la etapa de ejecución en el que se evidenciaron beneficios así: E.S.E Inmaculada Concepción de Galeras por \$1.644.000, Empresa de Servicios Públicos de Tolú por \$21.148.815, Personería de Tolúviejo por \$345.810, Alcaldía de Santiago de Tolú por \$616.400 y \$2.665.000, y Alcaldía de San Onofre por \$20.457.474.</p> <p>Sobre los beneficios del control, se evidenció la omisión en el reporte en la rendición de la cuenta del emanando de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Corozal (Ver informe final páginas 47 y 48).</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <p>El proceso de cobro coactivo identificado con código de reserva 1 fue reportado con fecha del título 19/12/2005 y con fecha de recibido del título 12/12/2005, la cual es anterior a la señalada anteriormente.</p> <p>El proceso de cobro coactivo con código de reserva 2 fue reportado con fecha del recibido del título 09/05/2014 y con fecha de avocar conocimiento del 20/11/2011, no mostrando el orden lógico de las actuaciones respectivas, toda vez que el recibido es posterior a la de avocar conocimiento.</p> <p>En los procesos con códigos de reserva 1 y 3 la fecha de avocar conocimiento es posterior a la de emisión del mandamiento de pago.</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>El proceso con código de reserva 4 fue reportado con fecha de notificación del mandamiento de pago (19/01/2007) anterior a la de la emisión del mismo (30/11/2016).</p> <p>De conformidad con el requerimiento de información efectuado, se evidenció que el proceso con código de reserva 5 figura con mandamiento de pago expedido en fecha 23 de octubre de 2017, lo que no fue reportado en la cuenta.</p> <p>Producto de la respuesta emitida a la solicitud de aclaración, se evidenció que los procesos con códigos de reserva del 6 al 13 fueron archivados por pago total de la obligación, situación no reportada.</p> <p>En igual forma, de la aclaración suministrada se evidenció que el proceso con código de reserva 14 fue archivado dado que ya existía otro con el radicado Nro. 005-15 por el mismo título ejecutivo, lo que no se evidenció en la rendición de cuenta.</p> <p>Así mismo, de la revisión efectuada a la cuenta no se evidenció el reporte de recaudo en la vigencia 2017 o en el transcurso de los procesos, y no figura reportado el saldo actualizado de los procesos de cobro coactivo.</p> <p>Procesos Administrativos Sancionatorios</p> <p>Los procesos administrativos sancionatorios identificados con códigos de reserva del 1 al 9 de la tabla anexa, fueron reportados con decisión emitida, sin fecha de notificación y de ejecutoria de la misma. En razón de solicitud de información efectuada mediante oficio Nro. 20182220022321 del 25 de julio de 2018, la Contraloría manifestó la existencia de las mencionadas actuaciones en los respectivos procesos, situaciones no rendidas en la cuenta, específicamente aquellas realizadas hasta el 31/12/2017.</p> <p>En los procesos identificados con códigos de reservas 1 y 2 la tabla anexa, la fecha de comunicación del auto de apertura y/o formulación es anterior a la de la expedición del mismo.</p> <p>Figuran en la rendición de cuenta 5 procesos relacionados en la tabla de reserva anexa, en los que el auto de apertura expedido en abril, junio y septiembre de 2017 no ha sido comunicado. Lo anterior, materia de requerimiento a través de oficio Nro. 20182220022321 del 25 de julio de 2018 al cual la Contraloría mediante</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>comunicación Nro. 201822200300882 del 1 de agosto de la anualidad que transcurre, manifestó la realización de la comunicación y/o notificación del auto de apertura desde el año 2017.</p> <p>Del reporte de la información, no se evidenció la relación de las cuantías definitivas en los procesos con sanciones de multas.</p> <p>Los procesos con códigos de reserva 1 y 2 de la tabla anexa, fueron reportados con sanción de multa, situación que al ser verificada se evidenció que la sanción radicó en un llamado de atención.</p> <p>En el proceso con código de reserva 1 de la tabla anexa, la fecha de notificación de la decisión reportada no coincide con la del expediente físico, la cual data del 30 de mayo de 2018.</p> <p>Los procesos con códigos de reserva 1 y 2 de la tabla anexa, fueron reportados con la fecha de ocurrencia de los hechos de 2014, lo que al ser comparado con la información suministrada por la Contraloría se evidenció que data de 2015, así mismo en el último proceso la fecha de decisión es el 7 de julio de 2017 y la notificación el 12 de julio de 2017.</p> <p>Indagación Preliminar</p> <p>Durante la revisión de la cuenta al formato F16 (indagaciones preliminares) se detectó que la IP 017 de 2016 la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión se encuentran invertidas, por lo tanto se requiere corregir.</p> <p>Responsabilidad Fiscal</p> <p>En el Formato F17 se registró el proceso 021-2016, sin embargo afirma la Contraloría que este expediente no existe. Igualmente manifestó verbalmente el jefe del área de Responsabilidad Fiscal que durante la vigencia 2017 fueron emitidos dos fallos con responsabilidad fiscal, sin embargo en la cuenta solo fue reportado uno. , por lo anterior se debe corregir.</p> <p>Las inconsistencias descritas transgreden lo establecido en la Resolución Nro. 012 de 2017 de la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta establecido por la Auditoría General de la República de Colombia, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	14	1	0	0	No aplica

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo Nro. 1: Tabla de Reserva Procesos Administrativos Sancionatorios.

5.2. Anexo Nro. 2: Tabla de Reserva Procesos de Jurisdicción Coactiva (Inconsistencias en la rendición de la cuenta).

5.3. Anexo Nro. 3: Tabla de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal.

5.4. Anexo Nro. 4: Tabla de inconsistencias en la cuenta Proceso de Participación Ciudadana.